

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**



**“APOYO JURÍDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS  
COACTIVOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR DE  
GESTIÓN 2020”**

*Trabajo Dirigido para optar el grado académico de*

*Licenciada en Derecho*

Postulante: Delia Sullca Serrano

Tutor: Dr. Petter Alex Pardo Paniagua

Cobija – Pando – Bolivia

2022

**UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO**

**ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**“APOYO JURÍDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS  
COACTIVOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR DE  
GESTIÓN 2020”**

*Trabajo Dirigido sometido a consideración de la Universidad Amazónica de Pando del  
Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y de la Carrera de Derecho*

Requisito para optar al grado de:

Licenciada en Derecho

Por:

Delia Sullca Serrano

Cobija – Pando – Bolivia  
2022

Este Trabajo Dirigido ha sido aceptado por la Universidad Amazónica de Pando, la Dirección del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas y aprobada por el Tribunal

Firmantes:

.....  
**Dr. Giovanni Adrián Chuquimia Mendoza**  
**PRESIDENTE DE TRIBUNAL A.C.J.y P.**

.....  
**Dr. Carlos Fernando Acosta Quispe**  
**TRIBUNAL**

.....  
**Dr. José Rubén Numbela Sejas**  
**TRIBUNAL**

.....  
**Dr. Jerónimo Pinheiro Lauria**  
**TRIBUNAL**

.....  
**Dr. Miguel Pablo Bautista Franco**  
**TRIBUNAL**

.....  
**Dr. Petter Alex Pardo Paniagua**  
**TUTOR**

.....  
**Delia Sullca Serrano**  
**POSTULANTE**

## DEDICATORIA

Quiero dedicar este trabajo de grado primeramente a Dios y a mi esposo Justo Apaza Cillo, el cual en forma permanente me colaboro y apoyo para culminar mis estudios.

A mis hijos, Tiago Brandon Apaza Sullca, Nehemias Apaza Sullca, Liam Apaza Sullca, Elio Apaza por la colaboración y paciencia que me tuvieron mientras estudiaba y ser la fuerza que necesitaba.

A mis padres Vicente Sullca Saldaña, a mi madre Nancy Serrano Dominguez y mis hermanas y hermano por el aliento a concluir esta etapa de mi vida.

## AGRADECIMIENTO

Primero quiero dar gracias a Dios por ser mi luz, mi camino y permitirme llegar a una etapa de mi vida a culminar mis estudios y seguir mis sueños, gracias Dios por estar acompañándome día a día y por no dejarme sola en todo los momentos.

A mi familia por el amor y la fuerza que me dan para seguir adelante.

A mi tutor institucional Dr. Delmar Mejia Cabral por su apoyo y comprensión constante.

A mi tutor académico Dr. Petter Alex Pardo Paniagua por todas sus enseñanzas.

Dios los Bendiga hoy mañana y siempre.

## RESUMEN

En el presente trabajo, habiendo realizado el seguimiento a 12 procesos Coactivos Fiscales por el lapso de seis meses, de los mismos cinco cuentan con Sentencia y siete aún se encuentran para su citación a los coactivados, del cual se pudo advertir que el factor principal para el normal desarrollo de procesos coactivos fiscales es la citación con las primeras actuaciones, dificultad que impide dictar sentencias, si bien es cierto que estos procesos especiales son sumarios y de corta duración, los mismos son retrasados por razones de que en algunas casos la contraloría Departamental quien es uno de los entes de defensa del Estado y en donde inicialmente se detecta la responsabilidad, remite los informes para que inicien la demanda por adeudos del Estado a las instituciones, sin el nombre completo, domicilio o croquis para facilitar la citación, por tanto el objetivo principal de la postulante fue brindar apoyo jurídico a causas rezagados a través de un trabajo dirigido en el seguimiento a procesos Coactivos Fiscales instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

**Palabra Clave:** Apoyo, jurídico, seguimiento, procesos coactivos, fiscales.

## **ABSTRACT**

In the present work, having followed up 12 Fiscal Coercive processes for a period of six months, of the same five have a Sentence and seven are still being summoned to the coerced, from which it could be noted that the main factor for The normal development of coercive fiscal processes is the summons with the first actions, a difficulty that prevents the issuance of sentences, although it is true that these special processes are summary and of short duration, they are delayed for reasons that in some cases the Departmental Comptroller's Office who is one of the defense entities of the State and where the responsibility is initially detected, sends the reports so that they can initiate the lawsuit for debts of the State to the institutions, without the full name, address or sketch to facilitate the summons, therefore The main objective of the applicant was to provide legal support to lagging causes through a work directed in the follow-up or to Coercive Fiscal processes established by the Municipal Autonomous Government of Bella Flor.

**Keyword:** Support, legal, monitoring, coercive processes, fiscal.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	1
 <b>CAPITULO I</b> <b>DIAGNÓSTICO O PROBLEMA</b>	
1.1. ANTECEDENTES .....	2
1.2. JUSTIFICACION .....	3
1.3. IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION .....	4
1.3.1. Nombre de la Institución.....	4
1.3.2. Dirección de la institución .....	4
1.3.3. Importancia social de la institución .....	4
1.3.4. Misión .....	4
1.3.5. Visión.....	4
1.3.6. Servicio que presta la institución .....	5
1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. ....	5
1.4.1. Situación del Problema .....	5
1.4.2. Formulación del Problema.....	5
1.5. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA.....	6
1.6. OBJETIVOS .....	6
1.6.1. Objetivo General.....	6
1.6.2. Objetivos específicos .....	6
1.7. DELIMITACION .....	6
1.7.1. Delimitación Temática.....	6
1.7.2. Delimitación Temporal .....	6
1.8. METODOLOGIA .....	7

1.8.1. Métodos .....	7
1.8.2. Técnicas .....	8
1.9. DISEÑO METODOLOGICO DEL TRABAJO .....	9

## **CAPITULO II**

### **REFERENCIAL**

2.1. Marco teórico .....	10
2.1.1. El servidor público sus responsabilidades y régimen disciplinario .....	10
2.1.3. Proceso Coactivo Fiscal .....	13
2.1.4. Etapas del proceso coactivo fiscal .....	17
2.1.5. El daño en la responsabilidad civil .....	22
2.2. Marco Histórico .....	23
2.3. Marco Contextual .....	23
2.4. Marco Conceptual .....	25
2.5. Marco Legal .....	27
2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .....	27
2.5.3. Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal .....	31

## **CAPITULO III**

### **PROPUESTA**

3.1. Propuesta .....	33
3.2. Objetivo de la Propuesta .....	34
3.3. Fin de la Propuesta .....	34
3.4. Objetivo Específico de la Propuesta .....	34
3.5. Metas .....	34
3.6. Tamaño de la propuesta .....	35
3.6.1. Variables determinantes de la propuesta .....	35

3.6.2. El tamaño de la población beneficiaria.....	35
3.6.3. Localización.....	35
3.6.4. Financiamiento de la propuesta .....	35
3.7. Desarrollo de las fases de la propuesta .....	35
3.7.1. Fase I: Organización del trabajo dirigido .....	35
3.7.2. Fase II: Ejecución del Trabajo Dirigido .....	38
3.7.3. Fase III: Informe Final del Trabajo dirigido .....	42

#### **CAPITULO IV**

#### **RESULTADOS Y ALCANCES**

4.1. Los resultados .....	44
4.2. Alcances.....	48
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>50</b>
5.1. Conclusiones.....	50
5.2. Recomendaciones .....	50
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>52</b>

**INDICE DE TABLAS**

Tabla N° 1. Matriz metodológica .....	36
Tabla N° 2. Matriz de Planificación de Trabajo Dirigido.....	37
Tabla N° 3. Cronograma de Actividades .....	38
Tabla N° 4. Revisión y análisis de expedientes .....	39

## INDICE DE FIGURAS

Figura N° 1. Etapa en que se encuentran los procesos de Coactivo Fiscal Municipio de Bella Flor al 11 de diciembre de 2020 .....	48
Figura N° 2. Etapa en que se encuentran los procesos de Coactivo Fiscal Municipio de Bella Flor al 30 de abril de 2021 .....	49

## INDICE DE ANEXOS

Anexo I. Registro Fotográfico .....	59
Anexo II. Procesos Coactivos Fiscales Municipio de Bella Flor .....	64
Anexo III. Documentos de aprobación del Trabajo Dirigido .....	67

## INTRODUCCIÓN

El presente informe de Trabajo Dirigido, es el resultado de la ardua labor desempeñada en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, enfocado en materia coactivo fiscal.

La misma que es encargada de la tramitación de los procesos ocasionadas por adeudos al Estado.

Para el normal desarrollo de procesos coactivos fiscales es la citación con las primeras actuaciones, dificultad que impide dictar sentencias, si bien es cierto que estos procesos especiales son sumarios y de corta duración, los mismos son retrasados por razones de que en algunas casos la contraloría Departamental quien es uno de los entes de defensa del Estado y en donde inicialmente se detecta la responsabilidad, remite los informes para que inicien la demanda por adeudos del Estado a las instituciones, sin el nombre completo, domicilio o croquis.

En el primer punto se desarrolla el diagnóstico o problema, el cual contiene el planteamiento del problema, la identificación de la institución los objetivos tanto general como específicos, las fases del trabajo dirigido. En la segunda parte se determina el marco referencial el cuál cuenta del Marco Teórico, Histórico, Contextual, Conceptual y Legal. La tercera parte consta de la propuesta y la parte cuarta contiene las conclusiones y recomendaciones.

Cómo técnicas utilizadas en el diagnóstico se aplicó la revisión y análisis documental, observación.

Finalmente se concluye, con la demostración del proceso Coactivo Fiscal de cinco Sentencias para su ejecución.

## **CAPITULO I**

### **DIAGNÓSTICO O PROBLEMA**

#### **1.1. ANTECEDENTES**

La tramitación de los Procesos Coactivos Fiscales se centran en la recuperación de los fondos del Estado, siendo estos causados por funcionario público que se encargan del manejo económico del Estado.

En este tipo de procesos, son de tramitación especial y sumarios. Una vez realizada el proceso iniciado por la Contraloría General del Estado se transmite las pruebas documentales a la entidad donde se realizó la auditoria, la entidad tiene la obligación de iniciar un proceso coactivo fiscal para la recuperación del daño económico hacia el Estado, se presenta la demanda ante el Juzgado Coactivo Fiscal, una vez admitida la demanda y citada las partes corre el plazo de 20 días prorrogables a 30 previa presentación de solicitud ante la autoridad competente, para la presentación de descargos y justificativos, cumplido el plazo con o sin respuesta ante la valoración de prueba el juez emite Sentencia y gira Pliego de Cargo o en su defecto procede a dictar una Sentencia sin pliego de cargo.

Este tipo de procesos son de carácter imprescriptible por tratarse de bienes patrimoniales del Estado siendo que no se libera de responsabilidad pese a que el Coactivado fenece, pues pasa la responsabilidad en los ascendientes o descendientes hasta el tercer grado de consanguineidad siempre y cuando existe la declaratoria de herederos.

En este tipo de procesos como en otros se necesita citar a los coactivados con la demanda, empero se presenta demandas incompletas sin adjuntar datos necesarios y específicos como ser el croquis del domicilio para hacer efectiva la citación, siendo este un obstáculo para la emisión de Sentencias.

Sin embargo en el presente caso las observaciones que hubo dentro de los procesos del Municipio de Bella Flor fueron la ubicación del domicilio, para ellos se presentó croquis indicando la ubicación del domicilio tras la indagación correspondiente, donde debían ser citados los coactivados.

Por otra parte también se impulsó en la tramitación de las comisiones instruidas con la que deberían ser citados los coactivados, de la misma forma se han tramitado las provisiones ejecutoriadas y oficios como medidas precautoria con el objetivo de llegar hasta la Sentencia y posterior ejecución de la misma.

## **1.2. JUSTIFICACION**

El presente trabajo está enfocado en resolver ciertas problemáticas que se encontró a medida que se hizo el seguimiento a los procesos Coactivos Fiscales donde interviene el Estado.

Asimismo, a parte del enfoque de los procesos del Municipio de Bella Flor, se pudo advertir procesos con montos bajos como ser bs. 16 y también demandas presentadas con un solo nombre o apellido y sin datos de domicilio, que causan un gran perjuicio en la tramitación de los procesos por adeudos al estado.

Es en este sentido, es que la postulante Universitaria de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, en la realización de la modalidad de graduación de trabajo dirigido para optar al título académico de Abogada, debe prestar sus servicios en forma gratuita por el lapso de seis meses, en apoyo a la Unidad de Asesoría Legal, asignándosele el seguimiento y realización del procedimiento jurídico de los procesos coactivos fiscales que existan en la institución y en las funciones administrativas establecidas en el manual de funciones de la entidad.

### **1.3. IDENTIFICACION DE LA INSTITUCION**

#### **1.3.1. Nombre de la Institución**

Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

#### **1.3.2. Dirección de la institución**

Barrio CONAVI S/N de la ciudad de Cobija en el Departamento de Pando.

#### **1.3.3. Importancia social de la institución**

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor institución pública de servicio a la población enmarca su accionar a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales. Su visión, misión y objetivos institucionales es en la mejora de la calidad de vida de los moradores del municipio en especial de las personas más vulnerables.

#### **1.3.4. Misión**

El Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor tiene como misión, contribuir a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, prestando servicios de calidad a la comunidad, promoviendo la participación del desarrollo integral del municipio proyectando a Bella Flor como un municipio productivo turístico.

#### **1.3.5. Visión**

Ser un municipio que genera condiciones favorables para que los actores públicos y privados puedan promover diversas iniciativas pendientes a dinamizar el desarrollo local en todos sus ámbitos, y como efecto lograr mejoras y equitativas condiciones de vida para la población dentro de una visión estratégica a corto, mediano y largo plazo en los ambientes que abarque lo social, lo económico, servicios y medio ambiente.

### **1.3.6. Servicio que presta la institución**

La gestión local comprende componentes técnicos y políticos. Los primeros se refieren al conjunto de instrumentos y procesos que permiten la aplicación de una serie de la satisfacción de determinadas necesidades que tiene la población que habita en la jurisdicción del Municipio de Bella Flor, como son los servicios básicos, atención de la infraestructura en educación formal básica y secundaria, la infraestructura de mercados y ferias de abasto, la infraestructura vial urbana y de sus comunidades, entre otras. Tal aplicación supone la existencia de opciones tecnológicas con efectos técnicos y sociales diferenciados. Los componentes políticos, por su parte, se refieren a los procesos de negociación y decisión entre actores sociales, políticos e institucionales sobre el uso y destinación de tales recursos.

## **1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

### **1.4.1. Situación del Problema**

Se pudo denotar que, de la existencia de doce procesos del Municipio de Bella Flor solo cinco resultaron con Sentencia y el restante aún se encuentra a la espera de Resolución por la falta de citación a los coactivados, toda vez que en la presentación de la demanda no se identifica con precisión el domicilio o por falta de tramitación de las comisiones instruidas para el mismo fin que es responsabilidad de la entidad velar hasta la conclusión del proceso.

### **1.4.2. Formulación del Problema**

¿Cómo se puede disminuir la carga laboral de la unidad de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor si no cuenta con el presupuesto necesario para la contratación de otro profesional abogado?

## **1.5. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA**

### **1.6. OBJETIVOS**

#### **1.6.1. Objetivo General**

Prestar apoyo jurídico a través de la práctica laboral de la postulante de modalidad de graduación de trabajo dirigido por parte de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, como fortalecimiento institucional Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

#### **1.6.2. Objetivos específicos**

- ✓ Revisar y analizar los expedientes y documentos concernientes a los procesos Coactivos Fiscales, para tomar conocimiento de caso.
- ✓ Hacer el seguimiento de los procesos coactivos fiscales instaurados en contra de exfuncionarios y terceros ante estrados judiciales hasta el dictamen de sentencia determinada por el Juez.
- ✓ Desarrollar la actividad procesal hasta la obtención de sentencia de los procesos coactivos fiscales instaurados por el Gobierno Autónomo de Bella Flor en estrados judiciales.
- ✓ Subsanan las deficiencias que tiene en la asesoría en el municipio de Bella Flor.

## **1.7. DELIMITACION**

### **1.7.1. Delimitación Temática.**

El Trabajo dirigido se delimita temáticamente en materia Coactiva Fiscal.

### **1.7.2. Delimitación Temporal**

Las fuentes de información a considerarse estarán comprendidas en 6 meses entre diciembre de 2020 y mayo de 2021 tiempo de duración del Trabajo Dirigido en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

**Delimitación Geográfica:** Oficina de enlace del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, la cual se encuentra en el Barrio CONAVI S/N en la ciudad de Cobija del Departamento de Pando. Para la ejecución del Trabajo Dirigido, la información se obtendrá del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, más concretamente de la Unidad de Asesoría Legal, donde se desempeña el Trabajo Dirigido y el Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario del Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

## **1.8. METODOLOGIA**

### **1.8.1. Métodos**

#### **Método Analítico y Diagnostico**

Este método consiste en distinguir los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado. Consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo las relaciones entre las mismas.

En este caso se tiene que diagnosticar procesos Coactivos Fiscales que cuentan con Sentencias y Pliegos de Cargos o en su defecto con una Resolución diferente.

#### **Método Inductivo**

Es el proceso de conocimiento de lo particular a lo general, sirve para estudiar fenómenos jurídicos particulares de escasa información teórica, para llegar a conclusiones y premisas generales.

En este caso se utilizará la lógica de revisión de lo particular a lo general, en el estudio de los procesos Coactivos Fiscales instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor a exfuncionarios y terceras personas las cuales por omisión o dolo causaron adeudo al Estado.

## **Método Dogmático Jurídico**

El método dogmático propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo. El método dogmático puede ser: Dogmático Jurídico simple, que desarrolla su investigación haciendo el mismo énfasis en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

Este método de investigación jurídica, permitió interpretar la normativa vigente acerca de la restitución del patrimonio económico de la institución, siguiendo el proceso Coactivo Fiscal y su respectivo procedimiento ante los estrados judiciales correspondientes.

### **1.8.2. Técnicas**

#### **Análisis Documental**

El análisis documental es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo.

A través de esta técnica se analizó los expedientes judiciales de los procesos Coactivos Fiscales, así como documentación del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, los cuales constituyeron las pruebas materiales, así mismo se analizó investigaciones referentes al tema para la conformación del marco teórico, conceptual, histórico, contextual y la normativa vigente para determinar el marco legal.

Se realizó la observación de las documentaciones en procesos de los expedientes de coactivos fiscal, del municipio de Bella Flor.

## **1.9. DISEÑO METODOLOGICO DEL TRABAJO**

Realizando el trabajo dirigido la postulante, en la Unidad de Asesoría Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor con la revisión de expedientes en el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario del Tribunal Departamental de Justicia

### **Fase I: Organización del trabajo dirigido**

- ✓ Diagnosticar los antecedentes y evolución de los procesos Coactivos fiscales
- ✓ Presentación plan de trabajo
- ✓ Presentación de cronograma de trabajo

### **Fase II: Ejecución del trabajo dirigido**

- ✓ Revisión y análisis de expedientes y documentos concernientes a los procesos Coactivos Fiscales.
- ✓ Seguimiento de los procesos Coactivos Fiscales instaurados en contra de exfuncionarios y terceros ante estrados judiciales hasta el dictamen de sentencia y Pliego de Cargo emitida por el juez competente.
- ✓ Presentación de Informes Bimensuales.

### **Fase III: Informe final del trabajo dirigido**

- ✓ Sistematización de información recolectada a través de las técnicas de diagnóstico e interpretación de resultados.
- ✓ Trabajo de gabinete (redacción de informe final)
- ✓ Presentación de informe final

## **CAPITULO II**

### **REFERENCIAL**

#### **2.1. Marco teórico**

##### **2.1.1. El servidor público sus responsabilidades y régimen disciplinario**

Sobre el tema, "es importantísima la existencia de la responsabilidad de los funcionarios para evitar el abuso del poder de burocracia y asegurar garantías efectivas a los ciudadanos".

La trasgresión del deber jurídico es causal de responsabilidad y de la correspondiente sanción; que puede ser emergente de acciones u omisiones, por dolo o culpa del servidor público; por otro lado es necesario indicar que estas responsabilidades no son excluyentes; ya que un mismo hecho puede generar más de una responsabilidad, robar caudales de cuya administración se está a cargo por su competencia, ése servidor público será responsable civil, penal y administrativamente, y si es máxima autoridad ejecutiva, le recaerá la responsabilidad ejecutiva; lo que no importa, violar el principio non bis in ídem.

Este régimen en la legislación administrativa está contemplado en la Constitución Política del Estado en el artículo 235 numeral 2. Responsabilidad por la función pública artículo 16 y 17 del Estatuto Funcionario Público (Ley 2027, 1999), como también en el Decreto Supremo No 23318-A y otras normas secundarias. De acuerdo a la definición de responsabilidad por la función pública la (Contraloría General del Estado, 2012) consiste en la aptitud e idoneidad para responder por los actos u omisiones en el ejercicio de la función pública, desde la óptica del Control Gubernamental.

La responsabilidad por el ejercicio de la función pública nace del mandato que la sociedad otorga a los poderes del Estado para que, en su representación, administren los recursos públicos

persiguiendo el bien común y el interés público. La función pública desde el punto de vista de la responsabilidad, tiene una concepción basada en el mandato, es decir que los administradores de los órganos y reparticiones del Estado, deben rendir cuentas por el manejo de los recursos que les han sido confiados por la sociedad.

En ese entendido es bueno señalar que “acción” es el efecto o resultado de hacer, jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad y “omisión” es la abstención de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en el ordenamiento jurídico que regula el ejercicio de la función pública.

Antes de la vigencia de la Ley N° 1178, de acuerdo con el enfoque tradicional de la responsabilidad, el servidor público descargaba por completo su responsabilidad si demostraba haber utilizado los recursos que le fueron confiados con apego a la normatividad vigente, al margen de los resultados obtenidos. La concepción moderna de responsabilidad por la función pública establece que el servidor público debe responder por los objetivos a los que se destinaron los recursos públicos, como también por la forma y los resultados de su aplicación. En consecuencia, la responsabilidad de los servidores públicos no se limita al cumplimiento de la legalidad, sino al logro de objetivos y resultados que la sociedad espera de su gestión.

### **2.1.2. Responsabilidad civil**

La responsabilidad civil no tiene por objeto hacer desaparecer el daño, busca resarcir en lo posible el daño ocasionado a la víctima. Por tanto su naturaleza es esencialmente reparadora y patrimonial. (Villaruel, 2011)

La responsabilidad civil también llamada patrimonial, es la obligación personal del agente de reparación de los daños y perjuicios que con motivo de su accionar en la función pública pudiera

haber ocasionado a los administrados o a la misma administración pública un daño material o moral. (Mostajo, 2006)

Es así que esta responsabilidad emerge del principio universal de derecho: "todo aquel que causa un daño a otro, está obligado a repararlo" y se encuentra en la legislación administrativa prevista en el artículo 113 parágrafo II de la Constitución Política del Estado como en el artículo 984 del Código Civil; por el que, cuando un servidor público con un hecho doloso o culposo ocasiona a alguno de los administrados o al Estado; un daño injusto, queda obligado al resarcimiento del mismo. La reparación de éste daño o perjuicio, siempre consiste en una suma de dinero.

Cuando hablamos de la responsabilidad civil debemos referirnos a la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privada, que causen daño al Estado que es valuable en dinero y su determinación considera los siguientes preceptos jurídicos. (Contraloría General del Estado, 2012)

- Los sujetos que pueden recaer en la responsabilidad civil son los servidores públicos, ex-servidores públicos, personas naturales o jurídicas.
- La mencionada responsabilidad civil tiene que ser determinada por un juez competente, como resultado de la aplicación de la jurisdicción coactiva fiscal u ordinaria. Juez en materia Civil, en caso de ser imposible la cuantificación del daño.
- Es civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado.
- Es civilmente corresponsable el superior jerárquico cuando el uso indebido, fue posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno implantados en la entidad.

- Incurren en esta responsabilidad las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficien indebidamente con recursos públicos o causen daño al patrimonio de las entidades del Estado.
- Cuando varias personas resulten responsables del mismo acto o hecho que cause daño al Estado, serán solidariamente responsables. La solidaridad en la responsabilidad implica que uno de los responsables se libera de la obligación solamente cuando se efectúa el pago total del daño económico.

De acuerdo a la (Ley 1178, 1990) en caso de que se determine la responsabilidad civil se deberá interponer una demanda coactiva fiscal, contra los servidores públicos, los entes de derecho público, las personas naturales o jurídicas que causaron daño al patrimonio del Estado. Según la tipificación de la conducta del servidor o ex- servidor público dentro del artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal. Este tipo de procesos judiciales deben llevarse a cabo conforme lo establece el artículo 47° de la Ley N° 1178.

### **2.1.3. Proceso Coactivo Fiscal**

El proceso coactivo fiscal se instaura con motivo de buscar la recuperación de fondos fiscales, ya que en el ejercicio de funciones públicas muchas personas tienen a su cargo el manejo de fondos públicos que por una u otra circunstancia no han sujetado sus actos a la ley, y esos fondos han sido invertidos en su interés particular desvirtuando en esta forma el destino que debían tener. Por esta circunstancia es que el legislador, en previsión y precautelando los intereses del Estado, ha puesto en vigencia el Decreto Ley de 29 de septiembre de 1977 con objeto de recuperar fondos destinados a servicios públicos y de que quienes estaban a cargo de su manejo devuelvan lo indebidamente retenido. (Contraloría General del Estado, 2012)

### **A). Principios procesales del proceso coactivo fiscal**

Los principales principios procesales que posee el procedimiento coactivo fiscal son el principio de analogía y el principio de impulso procesal que está establecido de la siguiente manera:

De conformidad a la (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977), se determina que:

Los juicios que se instauren ante la jurisdicción de la Contraloría General de la Republica, se sustanciarán y resolverán de acuerdo a los principios y normas señaladas en el presente procedimiento, y sólo a falta de disposición expresa se aplicarán con carácter supletorio o por analogía las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

(Artículo 1º)

En la actualidad el texto se encuentra desactualizado por que ahora todos los juicios en materia coactiva fiscal se instauran ante los Juzgado Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario, sin embargo el principio procesal se encuentra vigente. Se establece como principio rector del proceso coactivo fiscal el de la investigación de oficio, siendo obligación del Juez coactivo impulsar el proceso en sus distintas fases y etapas de forma que éstas concluyan dentro de los plazos y términos establecidos, cuidando la estricta preclusión de los actos procesales. De acuerdo con lo anteriormente señalado, se determina la jurisdicción y competencia para el conocimiento de los procesos coactivos, otorgándole el impulso procesal respectivo, para la pronta recuperación de los fondos estatales.

### **B). Etapa previa al proceso coactivo fiscal: Informe de Aclaración, plazos y dictamen de responsabilidad civil**

De acuerdo a (Mostajo, 2006) se debe de empezar por los informes de auditoría interna, compuesto por un informe preliminar y complementario y en algunos casos informes ampliatorios.

Dichos informes de auditoría deben ir acompañados por los respectivos informes legales, donde se establecen los presuntos involucrados y las sumas liquidas y exigibles.

Posteriormente deberán ser remitidos todos los antecedentes a la Contraloría General de Estado para su aprobación, además el Contralor deberá conforme sus atribuciones legales emitir un dictamen de responsabilidad civil.

Se refiere al dictamen de responsabilidad civil, de acuerdo a (Villaruel, 2011) se puede definir como una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado, que tiene valor de prueba preconstituida y contiene la relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables.

El dictamen de responsabilidad civil es un instrumento técnico – jurídico que sirve esencialmente para que la entidad:

- Requiera al responsable, si fuera el caso, el pago inmediato del presunto daño;
- Inicie en el plazo de 20 días de recibido el dictamen, la acción legal que corresponda contra el o los responsables.

### **C). Causales para que proceda el proceso coactivo fiscal y los instrumentos con fuerza coactiva**

El artículo 31 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, establece lo siguientes: “la responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño económico del Estado valuable en dinero”

El inciso b) del citado artículo 31 de la Ley No. 1178, determina que: “Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causante de daño al patrimonio del Estado y sus entidades”.

Disposición transitoria Decima de la Ley No. 025 del Órgano Judicial y numeral 1) del Artículo 26 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, ha objeto de que se recuperen los fondos públicos en la vía de Responsabilidad Civil.

En referencia a las causales para el proceso coactivo fiscal nos dice (Mostajo, 2006) que se precisan en:

- a) Defraudación de fondos públicos. Comete delito de defraudación quien mediante simulación, ocultación o engaño, se apropia indebidamente de fondos fiscales. Se considera asimismo defraudación, la apropiación o retención indebida de fondos fiscales y de beneficencia pública recolectados por instituciones privadas con tal fin.
- b) Falta de descargo de valores fiscales.
- c) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otras remuneraciones análogas con fondos del Estado.
- d) Incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones.
- e) Incumplimiento de contratos no previstos en el inciso anterior, celebrados con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la Ley del Sistema de Control Fiscal, en su condición de sujetos de derecho público.
- f) Incumplimiento de préstamos otorgados por bancos estatales, con fondos provenientes de financiamientos externos concluidos por el Estado.
- g) Apropiación o disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado.
- h) Pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran.

Se debe precisar que en la práctica el inciso b) no se aplica porque se encuentra sustentado en los artículos 27 al 35, derogados, de la Ley del Sistema de Control Fiscal. El inciso g) tampoco

se aplica por no existir, a la fecha, bancos estatales. Quedando vigente los incisos a), c), d), e), f) y los más usuales incisos h).

Además, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal establece que constituyen instrumentos con fuerza coactiva suficiente para promover la acción coactiva fiscal:

- Los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General del Estado aprobados por el Contralor General, que establezcan cargos con sumas líquidas y exigibles.
- Los informes de auditoría interna, igualmente aprobados y que establezcan sumas líquidas y exigibles.

#### **2.1.4. Etapas del proceso coactivo fiscal**

##### **A) Etapa petitoria o instructoria**

De acuerdo a la (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977) para la iniciación de la acción, la demanda coactiva fiscal deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Qué sea presentada por escrito y con firma del Abogado de la entidad demandante.
- 2.- El nombre y domicilio de la institución demandante, que comparecerá por medio de las personas que legalmente la representen.
- 3.- Qué se adjunte el instrumento coactivo que dé mérito a la acción coactiva, individualizando la persona o personas demandadas.
- 4.- Los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya la acción, fijando con claridad el monto líquido y exigible.

##### **- Las excepciones y su resolución**

Siguiendo la normativa la (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977) determina que en los procesos coactivos fiscales solo serán admisibles las siguientes excepciones:

- 1.- Falta de jurisdicción y competencia del juez coactivo.

2.- Falta de personería legítima en el demandado o en el demandante.

3.- Litis pendencia.

4.- Pago.

5.- Cosa juzgada; y

6.- Compensación.

Las excepciones señaladas deberán ser opuestas todas juntas dentro del término fatal de 5 días desde la citación legal con la Nota de Cargo.

Sin embargo, las excepciones de pago y cosa juzgada podrán oponerse en cualquier momento hasta antes de la aprobación del remate.

Las excepciones a que se refieren los incisos 1,2 y 3 del artículo 8º tienen carácter de previo y especial pronunciamiento, y se resolverá previo traslado al demandante para que conteste dentro de tres días fatales desde la 2.1.4.4.3. Nota de cargo y medidas precautorias citación. Vencido este plazo el Juez pronunciará resolución en el término de tres días. Las demás excepciones se resolverán a tiempo de dictarse la resolución definitiva.

#### **- Nota de cargo y medidas precautorias**

La (Ley 2341 , 2002) determina que en los procesos de oficio como en los procesos por demanda, el Juez coactivo expedirá la Nota de Cargo motivada, con la que se notificará personalmente al demandado concediéndole un plazo de 20 días prorrogables a 30 para la presentación de los justificativos o descargos; adoptándose las medidas precautorias de arraigo, retención de fondos en cuentas bancarias y anotación preventiva de la Nota de Cargo en la oficina de Derechos Reales.

Es así que la Nota de Cargo constituye requerimiento de pago, la misma que se notificará al Coactivado para que asuma su defensa legal y realice la presentación de descargos.

Si el demandado no pudiera ser notificado personalmente con la Nota de Cargo, el Juez coactivo dispondrá su notificación por cedula previa representación del Oficial de Diligencias y presentación del certificado domiciliario del demandado otorgado por la autoridad policial. La notificación por edicto sólo será procedente cuando el demandado no tuviera domicilio conocido. En este caso, el edicto se publicará una sola vez en un periódico de circulación en todo el país. En los casos de notificación por cedula o por edicto, el plazo para la presentación de los descargos será de 40 días.

La citación personal del Coactivado, o por cedula; por edictos con la Nota de Cargo tendrá el carácter de emplazamiento. Todas las demás actuaciones y providencias, incluso las resoluciones del Juez inferior y del de apelación, serán notificadas en estrados judiciales. Los demandados, sus apoderados, representantes legales y abogados defensores tendrán por domicilio procesal los estrados en los Juzgados de Partido Administrativo Coactivo Fiscal y Tributario. Presentados los descargos o justificativos, el Juez coactivo previa apreciación de los mismos, dictará Resolución Administrativa manteniendo el cargo original, dejándolo sin efecto o reduciéndolo, artículos 11° al 16° Decreto Ley N° 14933.

## **B) Etapa Decisoria**

### **- El pliego de cargo**

De acuerdo a la (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977) vencido el término de prueba y si el demandado no hubiera presentado los descargos o justificativos, el Juez coactivo girará Pliego de Cargo concediéndole un término improrrogable de 5 días para que pague la obligación, bajo conminatoria de apremio. Más si la Nota de Cargo hubiese sido modificada, se girará el Pliego de Cargo por la suma modificada. En cualquiera de las circunstancias señaladas anteriormente y dentro del término de 5 días, el demandado podrá hacer ofertas de pago empozando no menos del 50% de la suma determinada; facultándose al Juez Coactivo a aprobar

dicha oferta. En los casos de no cumplimiento de los pagos restantes, se activara directamente el proceso y su respectiva ejecución de sentencia.

### **C) Etapa impugnativa**

#### **- La apelación en el proceso coactivo fiscal**

Contra las decisiones del Juez de Primera Instancia procede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Contralor General de la República; o sea, cuando se apela de la Nota de Cargo.

En caso de que este recurso se interponga contra el Pliego de Cargo, se lo admitirá en efecto suspensivo previo depósito bancario o boleta de garantía por el 50% del Cargo, a la orden de la Contraloría General del Estado.

También procede la apelación en efecto suspensivo contra los autos que resuelvan tercerías. Art. 21° del Decreto Ley.

La apelación deberá ser interpuesta con fundamentación de agravios, dentro del término fatal de 5 días computables de momento a momento desde la notificación.

El Juez decretará "traslado" a la parte contraria para que responda en igual término.

Vencido éste, admitirá o denegará el recurso dentro de las 24 horas siguientes. Concuera con el Art. 227° del Código de Procedimiento Civil, admitida la apelación, tanto el Juez apelado como el superior se sujetará en su trámite a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil.

#### **- Recurso directo de nulidad**

Procede el recurso directo de nulidad contra las decisiones dictadas por el Contralor General de la República, conforme al Art. 31° de la Constitución Política del Estado que dice: artículo 31° "Son nulos los actos de los que usurpen funciones que nos les competen, así como los actos de los que ejerzan jurisdicción o potestad que no emanen la Ley".

#### **- Recurso de casación**

Contra la Resolución del Contralor General de la República procede el recurso de casación en el fondo y en la forma, dentro del plazo perentorio de 8 días de haber sido notificado con la resolución. Concuera con el Art. 250° del Código de Procedimiento Civil.

#### **D) Etapa de ejecución de fallos**

##### **- Ejecución de sentencia**

La ejecución de sentencia coactiva fiscal, es como consecuencia de un proceso acabado, con el pliego de cargo ejecutoriado y por lo tanto conlleva la autoridad de cosa juzgada o verdad legal averiguada.

En consecuencia devuelto el proceso al juzgado de origen, el juez de la causa, en vista de que existe cantidad liquida y exigible, determinada, procederá al embargo de bienes de conformidad a los artículos 25° y 27° del procedimiento coactivo fiscal y el Código de Procedimiento Civil en lo pertinente, hasta la satisfacción de la deuda o la obligación fiscal. Si los bienes del Coactivado, han sido transferidos dentro de los seis meses antes de iniciarse el proceso, se presume que es una transferencia dolosa, por lo tanto puede revertirse a efectos del remate de acuerdo al artículo 28° del procedimiento coactivo fiscal. (Mostajo, 2006)

##### **- Tercería de dominio excluyente**

Es así que (Ramos, 2006) determina que esta tercería importa una reclamación que interpone una persona titular del derecho propietario, en la ejecución del pliego de cargo, arguyendo que el bien inmueble o bien mueble sujeto a registro embargados, son de su propiedad y con ese fundamento solicita se excluya o se ordene el desembargo respectivo.

El procedimiento coactivo fiscal de acuerdo al artículo 28° solo admite la tercería de dominio excluyente y para ser interpuesta, el tercerista debe fundar su intervención en un interés propio, un derecho positivo y de existencia cierta, aunque su ejercicio se halle pendiente de plazo y condición, apoyada en instrumentos públicos inscritos en los registros de propiedad respectiva,

sea en la oficina de Derechos Reales, en el Organismo Operativo de Transito, en la Cooperativas de Teléfonos Automáticos.

### **2.1.5. El daño en la responsabilidad civil**

Cuando se habla del daño en la responsabilidad civil, podemos mencionar que nuestra legislación la define como toda pérdida o disminución que afecta al patrimonio material o económico de una persona, pudiendo ser esta una persona de Derecho Público como lo es el Estado. (Villarroel, 2011)

Con este preámbulo, señalar que se tiene tres categorías que se relacionan con esta figura jurídica, primero es la repetición de pago que significa que si un sujeto ha pagado la obligación de otro, puede iniciar una acción legal en contra de la otra persona que estaba obligada a pagar a efectos de que le devuelva el pago efectuado. El resarcimiento del daño económico al Estado, no libera ni excluye al servidor o ex -servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si la hubiere.

La segunda categoría es sobre la reparación patrimonial de daños y perjuicios, que sucede cuando la entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños, esta deberá repetir el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción. La Constitución Política del Estado establece que la repetición de pago se realice además contra el servidor público, es decir que no sólo es contra la autoridad que ocasiono la acción u omisión, conforme lo señala el artículo 113° par. II de nuestra ley fundamental.

La última categoría, la encontramos en el artículo 324° de la Constitución Política del Estado, donde se determina la imprescriptibilidad de las deudas que fueron causadas por daño económico al Estado, con esta disposición constitucional se dio un paso importante con relación

al fortalecimiento del Estado, sin olvidar que una de las principales fuentes crediticias del Estado, son los procesos coactivos fiscales, por que buscan la recuperación de dinero estatal.

## **2.2. Marco Histórico**

A finales del siglo XIX se crea el Tribunal Nacional de Cuentas mediante Ley Orgánica de 28 de noviembre de 1883 y su Decreto Reglamentario de 5 de mayo de 1884, con sede de sus funciones en la ciudad de Sucre, compuesto por cinco jueces designado por la cámara de diputados, sujeto a juicio de responsabilidad ante la Corte Suprema de Justicia y mediante informe al congreso nacional; que aún mantienen algunos países vecinos como Argentina que data de 1956 que apareció como institución de la época colonial en el Río de la Plata, al crearse el primer Tribunal Mayor de Cuentas en 1767. (Mostajo, 2006)

De acuerdo a lo expuesto por (Ramos, 2006) la implantación del Sistema de Control Fiscal en nuestro país promueve la creación de entidades de suma importancia en la vida institucional de Bolivia, como son la Contraloría General de la República, el Banco Central de Bolivia, la Aduana Nacional y la Superintendencia de Bancos, sustentadas en disposiciones importantísimas como son la Ley de Presupuestos y la Ley del Tesoro General de la Nación, además de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Sistema de Control Fiscal y la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, normativa la cual ha sido remplazada a través de la promulgación de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales a excepción del Procedimiento Coactivo Fiscal en partes.

## **2.3. Marco Contextual**

En la opinión de expertos en la materia como (Mostajo, 2006) actualmente el proceso coactivo fiscal, se regula por un marco normativo obsoleto, contradictorio, confuso y casi inaplicable, constituyendo un procedimiento cargado; no obstante de haberse elevado a rango de Ley por el

art. 52 de la "Ley de Administración y Control Gubernamentales" aquel Decreto Ley N° 14933 de 29 de septiembre de 1977 correspondiente al Procedimiento Coactivo Fiscal, sigue en vigencia mutilado desde la promulgación de la Ley 1178.

De acuerdo a (Mostajo, 2006) este problema no solo lo sufre Bolivia, así también ocurre en muchos países europeos. El hecho radica en que ésta ley, responde a un modelo de control fiscal distinto, y esto es el problema fundamental, porque en 1977 mediante el DL N° 14933 se aprueba un conjunto de normas sobre el control fiscal, entre ellos, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, derogada por el art.54 de la Ley 1178 excepto los artículos 3, 4 sin el inc., b) y 5, la Ley del Sistema de Control Fiscal, derogado por el Art.54 de la Ley 1178 excepto el art.77, la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, el único elevado a rango de Ley de la República por el Art. 52 de la Ley 1178.

Ahora, cuando se promulga la Ley 1178 de 9 de julio de 1990, dice en su art.52, hasta tanto entre en vigencia la ley que debe ser presentada y aprobada dentro de las 30 primeras sesiones de la legislatura ordinaria, regirá el procedimiento anteriormente indicado, salvo los casos en apelación que serían, por entonces conocido por el Tribunal Fiscal de la Nación, que a la fecha tampoco ya existe. (Ramos, 2006)

El Proceso Coactivo Fiscal en Bolivia a la fecha, eso quiere decir después de treinta años de ser cercenado en la mayoría de sus artículos aún no ha sido actualizada por los legisladores y tampoco hay pronunciamiento por parte de los otros Órganos del Estado, por lo cual se sigue arrastrando estas falencias, siendo un perjuicio para muchos casos presentados, tanto para el Estado como para los coactivados.

## 2.4. Marco Conceptual

**Acción:** Es el efecto o resultado de hacer, es la posibilidad o facultad de realizar una cosa. Jurídicamente es la facultad legal de ejercitar una potestad. (Contraloría General del Estado, 2012)

**Dictamen de responsabilidad civil:** Es una opinión técnica jurídica emitida por el Contralor General del Estado. Tiene el valor de prueba preconstituida y contiene una relación de los hechos, actos u omisiones que supuestamente causaron daño económico al Estado, fundamentación legal, cuantificación del posible daño e identificación del presunto o presuntos responsables. (Contraloría General del Estado, 2012)

**Ejecutoriada:** Calidad o condición que adquiere la sentencia judicial cuando contra ella no proceden recursos legales que autoricen su revisión. (Couture, 1976)

**Imprescriptibilidad:** “Dícese lo que no se extingue por el transcurso del tiempo sin ejercerlos”. Como norma general, todos los derechos y acciones son prescriptibles, salvo que la ley expresamente determine lo contrario. (Ossorio, 2002)

**Omisión:** Es la abstención de hacer lo que señalan las obligaciones establecidas en las normas y en criterios para el desempeño de la función pública. (Contraloría General del Estado, 2012)

**Proceso Coactivo Fiscal:** Conjunto de actos administrativos y judiciales procesales, recíprocamente coordinados y concatenados entre sí de acuerdo con reglas y normas preestablecidas, que conducen de manera obligatoria especial, rápida y expeditiva, exento de dilación burocráticas, a la creación de una norma individual destinada a recuperar fondos públicos, bienes y valores estatales, ajenos a los órganos, que han requerido la intervención de

este caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, naturales o jurídicos, públicos o privados contra quienes se ha requerido esa intervención. (Mostajo, 2006)

**Resarcimiento del daño:** El resarcimiento del daño económico antes o después de la ejecutoria del pliego de cargo o sentencia, no libera ni excluye al servidor público o ex- servidor público de la responsabilidad administrativa, ejecutiva o penal, si existiera. (Contraloría General del Estado, 2012)

**Responsabilidad Civil:** Procede por actos, hechos u omisiones de los servidores públicos, ex-servidores y particulares que causan daño económico al Estado valuable en dinero, se determina mediante dictamen del Contralor General del Estado y tramitándose por el Juez competente (Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario), siendo la sanción el resarcimiento del daño mediante la ejecución coactiva y remate de los bienes del deudor. Teniendo actualmente el carácter de imprescriptibilidad bajo el nuevo marco constitucional. (Ley 1178, 1990)

**Nota de Cargo:** La nota de cargo constituye requerimiento de pago, la misma que se notificara al demandado para que asuma defensa por el proceso instaurado en su contra.

**Pliego de Cargo:** En los expedientes administrativos, resumen de las faltas que se le atribuyen al sometido a esa investigación, que se le leen o notifican por escrito para su oportuno descargo o lo que crea oportuno manifestar, que puede ser su confesión. (Ossorio, 2002)

Si el demandado no hubiere presentado los descargos o justificativos, el juez coactivo girará Pliego de Cargo concediéndole un término improrrogable de 5 días para que pague la obligación bajo conminatoria de apremio. (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977)

## **2.5. Marco Legal**

### **2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

Artículo 112. Los delitos cometidos por servidores públicos que atenten contra el patrimonio del Estado y causen grave daño económico, son imprescriptibles y no admiten régimen de inmunidad. (Constitución Política del Estado, 2009)

Artículo 113. I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daños y perjuicios en forma oportuna.

II. En caso de que el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de daños y perjuicios, deberá interponer la acción de repetición contra la autoridad o servidor público responsable de la acción u omisión que provocó el daño.

Artículo 179. I. La función judicial es única. La jurisdicción ordinaria se ejerce por el Tribunal Supremo de Justicia, los tribunales departamentales de justicia, los tribunales de sentencia y los jueces;

Artículo 213. I. La Contraloría General del Estado es la institución técnica que ejerce la función de control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico. La Contraloría está facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal; tiene autonomía funcional, financiera, administrativa y organizativa.

Artículo 235. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

4. Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 299. II. Las siguientes competencias se ejercerán de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas: 14. Sistema de control gubernamental.

Artículo 324. No prescribirán las deudas por daños económicos causados al Estado.

### **2.5.2. Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales**

Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de:

a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público.

Artículo 28. Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

a) La responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal se determinará tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión.

Artículo 29. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del

servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere.

La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 30. La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1º y el artículo 28º de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27º de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42º de la presente Ley. Artículo 31. La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.

c) Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.

Artículo 34. La responsabilidad es penal cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.

Artículo 47. Crease la jurisdicción coactiva fiscal para el conocimiento de todas las demandas que se interpongan con ocasión de los actos de los servidores públicos, de los distintos entes de derecho público o de las personas naturales o jurídicas privadas que hayan suscrito contratos administrativos con el Estado, por los cuales se determinen responsabilidades civiles definidas en el artículo 31° de la presente Ley. Son contratos administrativos aquellos que se refieren a contratación de obras, provisión de materiales, bienes y servicios y otros de similar naturaleza.

Artículo 48. No corresponden a la jurisdicción coactiva fiscal las cuestiones de índole civil no contempladas en el artículo 47° ni las de carácter penal, comercial o tributario atribuidas a la jurisdicción ordinaria y tributaria y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la administración pública, se atribuyen por ley a otras jurisdicciones.

Artículo 49. Los conflictos de competencia que se suscitaren entre la jurisdicción coactiva fiscal y otras jurisdicciones o tribunales serán resueltos conforme se determine en la ley a que se refiere el artículo 51° de la presente Ley.

Artículo 50. La jurisdicción coactiva fiscal es improrrogable en razón de la competencia territorial e indelegable. Su ejercicio por autoridades administrativas u otras, dará lugar a la nulidad de pleno derecho de sus actuaciones y resoluciones.

Artículo 51. El Tribunal Coactivo Fiscal formará parte del Poder Judicial. Su organización y el Procedimiento Coactivo Fiscal serán determinados mediante ley expresa, cuyo proyecto deberá ser presentado por el Poder Ejecutivo dentro de las treinta primeras sesiones de la próxima Legislatura Ordinaria.

Artículo 52. Se eleva a rango de Ley el Decreto Ley 14933 de 29 de septiembre de 1977, sólo en lo correspondiente al Procedimiento Coactivo Fiscal, que regirá en tanto entre en vigencia la ley a que se refiere el artículo anterior, salvo los casos en apelación que serán conocidos por el Tribunal Fiscal de la Nación.

### **2.5.3. Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal**

Artículo 1. Los juicios que se instauren ante la jurisdicción de la Contraloría General de la República, se sustanciarán y resolverán de acuerdo a los principios y normas señalados en el presente procedimiento y sólo a falta de disposición expresa se aplicarán, con carácter supletorio o por analogía las disposiciones del Código de Procedimiento Civil. No corresponden a la jurisdicción coactiva fiscal las cuestiones de índole civil o penal atribuidas a la jurisdicción ordinaria, las suscitadas en ocasión de la actividad mercantil de los Bancos estatales, con excepción de los casos previstos en el inciso g) del Artículo 77° de la Ley del Sistema de Control Fiscal, y aquellas atribuidas por Ley a otras jurisdicciones.

Artículo 2. Establece como principio rector del proceso coactivo fiscal, el de la investigación de oficio siendo obligación del juez coactivo impulsar el proceso en sus distintas fases y etapas de forma que éstas concluyan dentro de los plazos y términos establecidos, cuidando la estricta preclusión de los actos procesales.

Artículo 6. Para la iniciación de la acción, la demanda coactiva fiscal deberá reunir los siguientes requisitos:

- 1° Que sea presentada por escrito en papel sellado con timbre de ley y firma de abogado.
- 2° El nombre y domicilio de la institución demandante, que comparecerá por medio de las personas que legalmente la representen.

3° Que se adjunte el instrumento coactivo que de mérito a la acción coactiva, individualizando la persona o personas demandadas.

4° Los fundamentos de hecho y derecho en que se apoya la acción, fijando con claridad el monto líquido y exigible.

Artículo 7. Si la demanda fuere insuficiente u obscura, el juez coactivo ordenará de oficio se complete o aclare la misma. (Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, 1977)

Artículo 28°.- En el procedimiento coactivo sólo será admitida la tercería de dominio excluyente, apoyada en instrumentos públicos inscritos en los registros de propiedad respectivos, que acrediten el derecho del tercerista.

Se presume "juris tatum" fraudulenta la transferencia de los bienes del coactivo, realizada dentro de los seis meses anteriores a la fecha del acto que hubiere dado lugar a la acción coactiva. Las tercerías podrán interponerse en cualquier estado del proceso, excepto después de aprobado el remate y se sustanciarán como incidente de puro derecho resolviéndose sin traslado y a solo vista de los documentos aparejados.

## **CAPITULO III**

### **PROPUESTA**

#### **3.1. Propuesta**

Propongo las siguientes actividades:

- ✓ Revisión y análisis de expedientes y documentos concernientes a los procesos Coactivos Fiscales.
- ✓ Seguimiento de los procesos coactivos fiscales instaurados en contra de exfuncionarios y terceros ante estrados judiciales hasta el dictamen de sentencia determinada por el juez.
- ✓ Y toda actividad que sea designada a la postulante por el Asesor Legal concerniente al área jurídica.

Lo que permitirá el fortalecimiento institucional y el logro de una gestión eficaz y eficiente, permitiendo de esta manera el cumplimiento de las labores en el área jurídica, al contar con la postulante en modalidad de graduación el cual ponga en práctica los conocimientos adquiridos en el transcurso de sus estudios en la carrera de derecho, asimismo presta sus servicios ad honorem por el lapso de seis meses calendarios a partir 1 de diciembre de la gestión 2020 al 30 de mayo del 2021, siendo guiado por el Asesor legal de la Institución como Tutor Institucional, se tiene como Tutor Académico al Dr. Petter Alex Pardo Paniagua docente de la Carrera de Derecho de nuestra Casa Superior de Estudios del Departamento de Pando y parte del Sistema de la Universidad Boliviana, para la revisión del trabajo académico del informe final, el cual se presenta como producto del trabajo dirigido y deberá ser evaluado y aprobado por tribunal académico designado por el Director del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de esta casa superior de estudios.

### **3.2. Objetivo de la Propuesta**

Apoyar jurídicamente los procedimientos estratégicos para el cumplimiento de los procesos coactivos fiscales en la citación con las primeras actuaciones en el Municipio de Bella Flor.

### **3.3. Fin de la Propuesta**

Aplicar los procedimientos estratégicos para el cumplimiento de los procesos coactivos fiscales para tratar la citación y emplazamiento con las demandas y admisiones de demandas a la mayoría de coactivados dentro de los procesos y posterior previa valoración de la prueba del juez competente pueda dictar Sentencias y Pliego de Cargo o en su defecto dar por concluido con un Auto Definitivo de los procesos coactivos fiscales instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en contra de exfuncionarios y terceros por el adeudo al Estado.

### **3.4. Objetivo Específico de la Propuesta**

- Revisar y analizar los expedientes y documentos concernientes a los procesos coactivos fiscales, para tomar conocimiento de cada caso.
- Hacer el seguimiento de los procesos coactivos fiscales instaurados en contra de exfuncionarios y terceros ante estrados judiciales hasta el dictamen de sentencia determinada por el Juez.
- Gestionar los actuados procesales hasta la obtención de sentencia de los procesos coactivos fiscales instaurados por el Gobierno Autónomo de Bella Flor en estrados judiciales.

### **3.5. Metas**

- Cumplir satisfactoriamente los procesos instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor ante estrados judiciales del Tribunal Departamental de Pando.

- Acompañar al oficial de diligencias para citar a los coactivados dentro de los procesos coactivos fiscales con todas las primeras actuaciones en el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

### **3.6. Tamaño de la propuesta**

#### **3.6.1. Variables determinantes de la propuesta**

Hacer seguimiento a los procesos coactivos fiscales instaurados en contra de exfuncionarios y terceros ante estrados judiciales, para el resarcimiento del daño económico causado al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

#### **3.6.2. El tamaño de la población beneficiaria**

##### **Población beneficiaria Directa**

Son los 3.909 pobladores del Municipio de Bella Flor

##### **Población beneficiaria Indirecta**

Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.

#### **3.6.3. Localización**

Se encuentra en el Barrio CONAVI S/N en la ciudad de Cobija del Departamento de Pando.

#### **3.6.4. Financiamiento de la propuesta**

El financiamiento de la propuesta será asumido por parte del postulante del Trabajo Dirigido. Teniendo como único gasto lo concerniente a la impresión y anillado del perfil e impresión y respectivo empastado del Informe Final del Trabajo Dirigido, así mismo la estudiante debe asumir los gastos de transporte.

### **3.7. Desarrollo de las fases de la propuesta**

#### **3.7.1. Fase I: Organización del trabajo dirigido**

- Metodología de investigación

La metodología de la investigación es el método utilizado para resolver un problema de investigación mediante la recopilación de datos esgrimiendo diversas técnicas, proporcionando una interpretación de los datos recopilados y sacando conclusiones sobre los datos de la investigación. (Tamayo, 2004)

La metodología determinada para el Trabajo Dirigido “**APOYO JURIDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR DE LA GESTION DE 2020**”, se estructuró de acuerdo a Reglamento de Modalidad de Graduación de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, en referencia a la estructura requerida para la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido, la cual queda determinada de la siguiente manera:

**Tabla 1**  
**Matriz metodológica**

<b>Objetivo General</b>	<b>Tipo de Investigación</b>	<b>Métodos</b>	<b>Técnicas de investigación</b>	<b>Aplicación de metodológica</b>
Prestar apoyo jurídico a través de la práctica laboral de estudiantes de modalidad de graduación de trabajo dirigido por parte de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, como fortalecimiento institucional a la estructura de recursos humanos en el área jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor.	Cualitativa Descriptiva	Analítico Inductivo Dogmático Jurídico	Análisis documental Entrevista Observación	Recolección de información, sistematización, análisis e interpretación de resultados.

*Fuente propia*

#### **- Instrumentos de investigación**

A través del Perfil de Trabajo Dirigido el Docente de Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido y el Tutor Académico se aprobaron los instrumentos de investigación, Análisis

Documental, Entrevista y Observación, los cuales permitieron la recolección de información, sistematización, análisis e interpretación de los resultados obtenidos.

### **-Presentación Plan de Trabajo**

El plan de trabajo establece los objetivos a conseguir en un determinado periodo de tiempo, desarrollando la metodología definida para ello, precisando las fases para su desarrollo, en el presente trabajo dirigido se la estableció de la siguiente manera:

**Tabla N° 2**

**Matriz de Planificación de Trabajo Dirigido**

<b>Fases</b>	<b>Instrumento de verificación</b>	<b>Actividad</b>	<b>Resultados</b>
<b>Fase I: Organización del trabajo dirigido.</b> Del 1 al 10 de diciembre de 2020.	Metodología de investigación Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades	-Determinación de Metodología de Investigación y aprobación de instrumentos de investigación (entrevista, análisis documental y observación). -Elaboración y aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades.	Aprobación de la Metodología de Investigación y aplicación de instrumentos de investigación, Plan de Trabajo y Cronograma de actividades por el Asesor Institucional y Académico.
<b>Fase II: Ejecución del Trabajo Dirigido.</b> Del 11 de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021.	3 Informes Bimensuales.	-Revisión y análisis de expedientes y documentos. -Desarrollo de actividad procesal -Seguimiento de los procesos coactivos fiscales. - Presentación de Informes Bimensuales, aprobados por Tutor Institucional.	5 Procesos Coactivos Fiscales interpuestos por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor contra exfuncionarios y terceros, concluidos con Sentencias.
<b>Fase III: Informe Final del Trabajo Dirigido.</b> Del 1 a 29 de mayo de 2021.	Informes bimensuales del Trabajo Dirigido.	-Sistematización de información e interpretación de resultados. -Redacción de informe final. -Presentación de Informe Final.	Informe Final Impreso y Aprobado por Tutor Académico.

*Fuente propia*

### **- Cronograma de Trabajo**

Una vez que se presentó el tema, con el tutor académico se elaboró un cronograma de investigación a fin de organizar el tiempo disponible para la realización del Trabajo Dirigido.

**Tabla N° 3**  
**Cronograma de Actividades**

Gestión 2020 – 2021																								
Actividades	Diciembre				Enero				Febrero				Marzo				Abril				Mayo			
Mes Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Aprobación de Perfil.																								
Análisis de expedientes Procesos Coactivos Fiscales GAMBF.																								
Entrevista a funcionarios Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal y Tributario.																								
Desarrollo de actividad procesal.																								
1er informe.																								
Seguimiento de los procesos coactivos fiscales.																								
2do Informe																								
Presentación Informe Final																								

*Fuente propia*

### 3.7.2. Fase II: Ejecución del Trabajo Dirigido

- Revisión y análisis de expedientes y documentos concernientes a los procesos Coactivos Fiscales.

Se realizó la revisión y análisis de 12 expedientes y documentos de los procesos Coactivos Fiscales determinando el estado en que se encontraban estos procesos, teniendo las siguientes apreciaciones:

**Tabla 4**  
**Revisión y análisis de expedientes Procesos Coactivos Fiscales**  
**Municipio de Bella Flor**

<b>Identificación del Proceso</b>	<b>Documentación con la que cuenta</b>	<b>Etapas donde se encuentra el proceso</b>	<b>Observaciones</b>
NUREJ 9013242 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas de petitorio	Admisión de la demanda y nota de cargo. Medidas precautorias. Sin sentencia y pliego de cargo.
NUREJ 9013262 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas petitorias o instructorias.	Nota de Cargo y medidas precautorias para el embargo de los bienes de los demandados Sin sentencia y pliego de cargo a falta de la citación de uno de los coactivados.
NUREJ 9013234 Demanda de: 4 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas preparatorias	Admisión de demanda y nota de cargo No cuenta con Sentencia y Pliego de Cargo
NUREJ 9013233 Demanda de: 4 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas preparatorias	Admisión de demanda y nota de cargo. No cuenta con Sentencia y Pliego de Cargo
NUREJ 9013241 Demanda de:	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1	Etapas de ejecución de sentencia.	Sentencia y Pliego de Cargo.

4 de Octubre de 2018	Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018		
NUREJ 9013263 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas de ejecución de sentencia	Sentencia y Pliego de Cargo.
NUREJ 9013261 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas petitorias o instructorias.	Nota de Cargo y medidas precautorias para el embargo de los bienes de los demandados. Sin sentencia y pliego de cargo.
NUREJ 9013245 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas de ejecución de sentencia.	Sentencia y Pliego de cargo.
NUREJ 9013264 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas preparatorias	Auto de admisión y Nota de Cargo y medidas precautorias para el embargo de los bienes de los demandados.
NUREJ 9013243 Demanda de: 4 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas petitorias o instructorias.	Sentencia y Pliego de Cargo. Apelación.
NUREJ 9013244 Demanda de: 4 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapas de ejecución de sentencia	Sentencia y Pliego de Cargo.

NUREJ 9013265 Demanda de: 5 de Octubre de 2018	Auditoria Preliminar N° G.N/EP04/Y10R1 Informe Complementario N°.G.N/EP04/Y10C1 Dictamen de Responsabilidad Civil CGE/DRC-004/2018	Etapa ejecución de sentencia.	Sentencia y Pliego de Cargo.
---	---	-------------------------------------	---------------------------------

*Fuente propia*

En la revisión de expedientes se determina que de los 12 procesos Coactivos fiscales se tienen 1 con nota de Cargo y Medidas Precautorias para el embargo de los bienes de los demandados. Sin Sentencia y Pliego de Cargo a falta de la citación de uno de los Coactivados.1 para notificación encontrándose en Etapa Preparatoria, todos los expedientes cuentan con la documentación correspondiente y fueron presentados ante el Juzgado Público Administrativo Coactivo, Fiscal y Tributario de Tribunal Departamental de Justicia de Pando.

#### **- Seguimiento de procesos Coactivos, Fiscales en el Municipio de Bella Flor**

Se procedió a dar seguimiento a procesos Coactivos Fiscales, iniciados por el Municipio de Bella Flor, para continuar el trámite correspondiente ante la instancia competente.

#### **- Desarrollo de actividad procesal**

Se realizó en la organización de la documentación correspondiente de cada proceso coactivo fiscal y armado de expedientes de archivo.

Se realizó la subsanación de los procesos observados por autoridad judicial.

Se elaboró memoriales de respuesta y subsanación, presentando la documentación faltante ante estrado judicial.

Se hizo el acompañamiento al Oficial de Diligencias del Juzgado Público Administrativo Coactivo, Fiscal y Tributario, para las respectivas citaciones a los implicados en los procesos

instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en contra de Exfuncionarios y Terceros.

**- Seguimiento de los procesos coactivos fiscales**

Se desarrolló en forma el seguimiento a los procesos en forma periódica con revisión de expedientes ante estrados judiciales, con acompañamiento del tutor institucional, quedando registrada la actividad en los informe bimensuales entregados al Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor como a la encargada de Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando.

**- Presentación de Informes Bimensuales.**

1er Informe Bimensual: Presentado el 31 de enero de 2021, adjunto en anexos.

2do Informe Bimensual: Presentado el 31 de marzo de 2021, adjunto en anexos.

3er Informe Bimensual: Presentado el 29 de mayo de 2021, adjunto en anexos.

**3.7.3. Fase III: Informe Final del Trabajo dirigido**

**- Sistematización de información recolectada a través de las técnicas de investigación e interpretación de resultados.**

Se sistematizó la información en tabla expositiva donde se determinó la etapa en que se encontraba cada proceso, teniendo 12 procesos Coactivos Fiscales, 7 cuentan con Sentencia y Pliego de Cargo y 5 cuentan con auto de admisión y nota de cargo y medidas precautorias.

**- Trabajo de Gabinete (redacción de informe final)**

Se desarrolló la redacción del trabajo académico contando con un documento estructurado en cuatro capítulos en la siguiente disposición y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de

Modalidad de Graduación de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas, de la Universidad Amazónica de Pando, de la siguiente manera:

TRABAJO DIRIGIDO

“APOYO JURÍDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS COACTIVOS FISCAL DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR DE LA GESTION 2020”

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I DIAGNÓSTICO O PROBLEMA

CAPÍTULO II REFERENCIAL

CAPITULO III PROPUESTA

CAPÍTULO IV RESULTADOS Y ALCANCES

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS

Redactado bajo las directrices del Sistema de Investigación APA.

**- Presentación de Informe Final**

El Informe Final en impreso, fue revisado y aprobado por el Tutor Académico Dr. Petter Alex Pardo Paniagua.

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS Y ALCANCES**

#### **4.1. Los resultados**

Como resultado del trabajo dirigido de los doce procesos de Coactivo Fiscal instaurados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, a los cuales se realizó el seguimiento y desarrollo de la actividad procesal, se concluyó con cinco procesos en Etapa Ejecutoria los cuales cuentan con Sentencia y Pliego de Cargo y 7 procesos los cuales continúan en etapa Decisoria con Nota de Cargo, determinados de la siguiente manera:

1. NUREJ 9013242 - Proceso instaurado en fecha 5 de octubre de 2018, por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en fecha de 12 de enero del 2022 en contra de Juan Carlos Méndez.
2. NUREJ 9013262 – proceso instaurado en fecha 5 de octubre de 2018, por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en fecha 5 de octubre del 2020 en contra de Riden Hurtado, Luis Alberto Vaca Fernández y Sebastián Céspedes Lobo. Se encuentra admitida la demanda y se gira una nota de cargo por la suma de Bs. 5.071,58, fueron realizadas las medidas precautorias. Se tiene por citados a Riden Hurtado y Luis Alberto Vaca, aun no se realizó la citación de Sebastián Céspedes toda vez que la comisión instruida no fue diligenciada es por tal motivo que no existe Sentencia.
3. NUREJ 9013234- proceso instaurado en fecha 5 de octubre de 2018, por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en fecha 12 de enero del 2022 en contra de Magda Elena Pacheco. Se encuentra admitida la demanda y se gira una nota de cargo Bs. 60.000, fueron realizadas las medidas precautorias. Aun no se realizó la citación a la coactivada toda vez que la comisión instruida no fue diligenciada es por tal motivo que no cuenta aún con sentencia.

4. NUREJ 9013233 – Proceso instaurado en fecha 5 de octubre de 2021, por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en fecha 5 de octubre del 2020 en contra de Riden Hurtado Zabala, Luis Alberto Vaca Fernández, Leandro Roca Antelo. Se encuentra admitida la demanda y se gira una nota de cargo por la suma de 23. 964.76, fueron realizadas las medidas precautorias. Fueron citados los 3 coactivados, se encuentra a la espera de la Sentencia y pliego de cargo.

5. NUREJ 9013241 – Proceso Instaurado en fecha 4 de Octubre de 2018 Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en la fecha 5 de octubre del 2020 y con Sentencia 19 de octubre del 2021 en contra de Abdebráis Sousa Texeira El proceso se encuentra con Sentencia y se Gira con Pliego de Cargo, por la suma de Bs.10.000 se encuentra en Ejecución.

6. NUREJ 9013263 – Proceso Instaurado en fecha 5 de octubre de 2018 Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con auto de admisión en fecha 5 de octubre del 2021 y con sentencia en fecha 3 de marzo del 2021 en contra de Riden Hurtado, Luis Alberto Vaca Fernández, Víctor Alberto Eduardo Paz.

El proceso se encuentra con Sentencia y se Gira con Pliego de Cargo, por la suma de Bs. 39. 626.36

Se encuentra en Etapa Ejecución.

7. NUREJ 9013261 –Proceso Instaurado en fecha 5 de octubre de 2018 Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con admisión de la demanda en fecha 5 de octubre del 2020 y con auto de admisión en fecha de 19 de julio del 2021 en contra de Riden Hurtado y otros.

El proceso se encuentra admitida la demanda y se gira una Nota de Cargo por la suma de Bs. 42.000 fueron realizadas las medidas precautorias.

Se tiene por citados Riden Hurtado Zabala, Luis Alberto Vaca Fernández y los Herederos de Arnolfo Melquiades Otazo Coelho, toda vez que la comisión instruida no fue diligenciada es por tal motivo no existe sentencia.

8. NUREJ 9013245 – Proceso Instaurado en fecha 5 de octubre de 2018 Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con admisión de la demanda en fecha 5 de octubre del 2020 y con sentencia en fecha 2 de julio del 2021 en contra Riden Hurtado Zabala Adolfo Otazo Coelho.

El Proceso se encuentra con Sentencia y se Gira con Pliego de Cargo por la suma de Bs.7.170 se encuentra en Ejecución.

9. NUREJ 9013264 – Proceso Instaurado en fecha 5 octubre de 2018 Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor ,cuenta con auto de admisión en fecha 5 de octubre del 2020 en contra de Jesús Cayer, Riden Hurtado, Luis Alberto Vaca.

Se Gira Nota de Cargo por la suma de Bs. 25.990.34. Fueron realizadas por medidas precautorias fueron citados los coactivados es tal motivo no existe Sentencia.

10. NUREJ 9013243 – Proceso Instaurado en fecha de 4 de octubre Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor ,cuenta admisión de la demanda en fecha 5 de octubre del 2020 y con sentencia en fecha 8 de marzo del 2021 en contra de Riden Hurtado.

El proceso se encuentra con Sentencia y Gira Pliego de Cargo por la suma de Bs.14.920 se encuentra en etapa de ejecución.

11. NUREJ 9013244 –Proceso Instaurado en fecha de 5 de octubre Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con admisión de la demanda en fecha 5 de octubre del 2022 y con sentencia en fecha 18 de febrero del 2021 en contra de Riden Hurtado y Joaquín Abaje.

Se encuentra con Sentencia y se Gira un Pliego de Cargo por la suma de Bs 14.290 misma que se encuentra en Ejecución.

.12. NUREJ 9013265 –Proceso Instaurado en fecha de 5 de octubre 2018 Bs. Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, cuenta con admisión de la demanda en fecha 5 de octubre del 2020 y con sentencia en fecha 9 de marzo del 2021 en contra de Gustavo Otazo y otros.

Se encuentra con Sentencia y se Gira un Pliego de Cargo por la suma de Bs. 32.230 se encuentra en etapa de Ejecución.

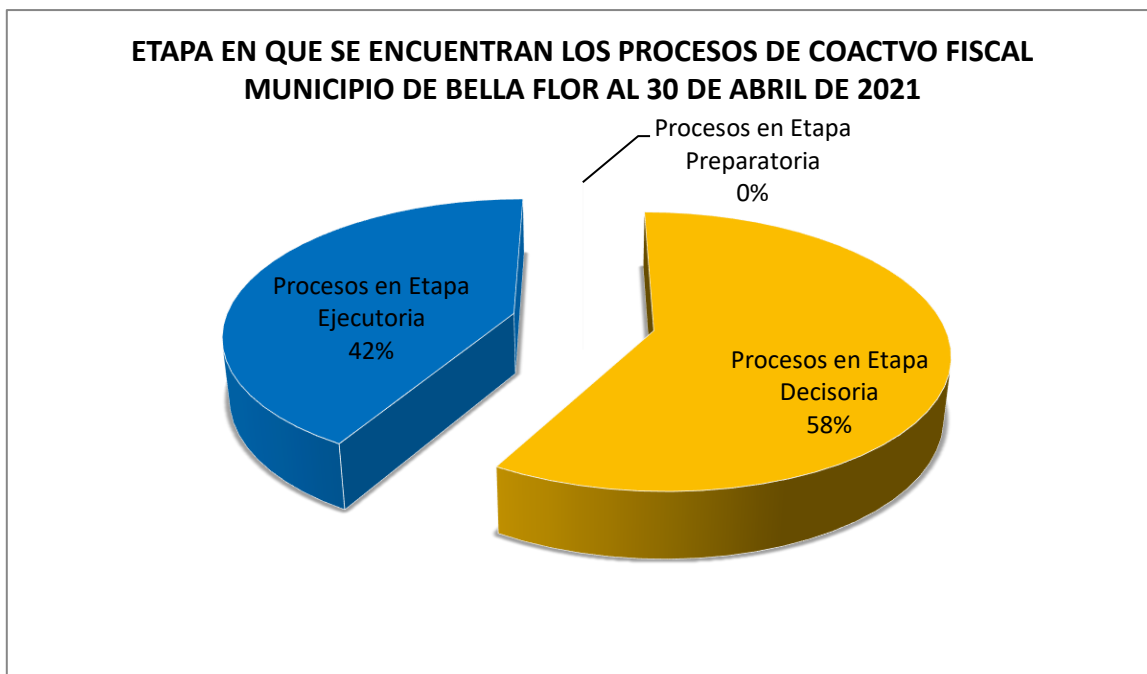
Teniendo como resultado grafico las siguientes apreciaciones:



*Figura 1. Etapa en que se encuentran los procesos de Coactivo Fiscal Municipio de Bella Flor al 11 de diciembre de 2020*

*Fuente propia*

**Interpretación de Resultados:** De acuerdo a lo expuesto en la figura 1, se tiene que del 100% de los procesos Coactivos Fiscales instaurados a exfuncionarios y terceros por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor al 11 de diciembre de 2020, se tienen que el 8% de los procesos se encuentra en Etapa Preparatoria, el 92 % de los procesos se encuentran en etapa decisoria, y el 0% en Etapa Ejecutoria.



**Figura 2. Etapa en que se encuentran los procesos de Coactivo Fiscal Municipio de Bella Flor al 30 de abril de 2021**

*Fuente propia*

**Interpretación de Resultados:** De acuerdo a lo expuesto en la figura 2 se tiene que del 100% de los procesos Coactivos Fiscales instaurados a exfuncionarios y terceros por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor al 30 de abril de 2021, se tienen que el 58% de los procesos se encuentra en Etapa Decisoria, el 42 % de los procesos se encuentran en Etapa Ejecutoria, y el 0% en Etapa Preparatoria.

Cabe destacar que a través del Trabajo Dirigido realizado por parte de la estudiante designada se ha llegado hasta la Sentencia con Pliego de Cargo disminuyendo el 42% de la carga jurídica que tenía la Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, en relación a los Procesos Coactivos Fiscales instaurados.

#### **4.2. Alcances**

El alcance del trabajo se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Bella Flor, el cual en cumplimiento al objetivo presto apoyo jurídico a través de la práctica laboral de la postulante,

Delia Sullca Serrano en la modalidad de graduación de trabajo dirigido por parte de la Carrera de Derecho de la Universidad Amazónica de Pando, como fortalecimiento institucional en el área jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor. Determinando el apoyo brindado en el seguimiento y desarrolló de la actividad procesal de los procesos Coactivos Fiscales y demás actividad Jurídica en la Unidad de Asesoría Legal.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **5.1. Conclusiones**

De acuerdo a los objetivos específicos determinados en el Trabajo Dirigido “Apoyo Jurídico y Seguimiento a los Procesos Coactivos Fiscal del Municipio de Bella Flor de la Gestión 2020”, se tienen las siguientes conclusiones.

Se desarrolló el análisis teórico conceptual de la normativa del Estado Plurinacional de Bolivia que determina el Proceso Coactivo Fiscal y su procedimiento, determinado de acuerdo a los autores consultados y la normativa jurídica vigente, determinada en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley 2341 de Procedimiento administrativo y la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

De acuerdo a la revisión documental de los procesos Coactivos Fiscales presentados por el Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en contra de exfuncionarios y terceros ante el Juzgado Administrativo, Coactivo Fiscal del Tribunal de Justicia del Departamento de Pando al 11 de diciembre de 2020 se tenían 12 procesos de los cuales 11 se encontraban en Etapa Decisoria y solo contaban con Nota de Cargo 1 en etapa Preparatoria.

Se brindó apoyo Jurídico a la Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor en el seguimiento y tramitación de 12 Procesos Coactivos Fiscales de los cuales 5 alcanzaron a la Etapa Ejecutoria contando cada uno de ellos con Sentencia y Pliego de Cargo a la conclusión del trabajo dirigido.

### **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda a las autoridades del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor, llevar adelante la ejecutoria de las sentencias emitidas por el Juzgado Administrativo Coactivo, Fiscal del Tribunal de Justicia Departamental de Pando, lo que permitirá el resarcimiento de la lesión económica sufrida a causa de la disposición arbitraria de los bienes patrimoniales del estado.

- Se recomienda la Carrera de Derecho, a través de la Unidad de Modalidad de Graduación, se asigne a otro postulante al título de Licenciatura en Derecho, para proseguir con el trabajo de apoyo a la Unidad de Asesoría Legal del Gobierno Autónomo Municipal de Bella Flor y se puedan concluir los procesos en trámite, puesto que el presupuesto asignado a esta institución no le permite la contratación de personal jurídico y la carga laboral para un solo profesional abogado es demasiada, lo cual pone en riesgo el cumplimiento de sus objetivos.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Alvarez, A. (1975). *Filosofía y Derecho, Introducción a una teoría general del derecho*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- Arias, F. (2004). *El Proyecto de Investigación* (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Episteme.
- Conceptos. (25 de septiembre de 2020). Obtenido de <https://concepto.de/entrevista/>
- Constitución Política del Estado. (2009). *Texto Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Contraloría General del Estado. (2012). *TEcto de consulta*. La Paz, Bolivia: Contraloría General del Estado.
- Couture, E. (1976). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Depalma.
- Gascón, M. J. (1945). *La concepción institucional*. Zaragoza, España: Universidad de Zaragoza.
- Ley 1178. (1990). *Ley de Administración y Control Gubernamentales*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 2027. (1999). *Estatuto del funcionario público*. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley 2341 . (2002). *Ley de Procedimiento administrativo*. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. (1977). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal. (1977). La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial del Estado.
- Mercado, A. (2011). *Tesis de Grado: Necesidad de restitución de apremio corporal en procesos coactivos*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.
- Mostajo, M. M. (2006). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal Especial y Administrativo*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andres.
- Ossorio, M. (2002). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.

- Puerta, A. R. (25 de febrero de 2020). Recuperado el 31 de agosto de 2021, de <https://www.lifeder.com/investigacion-cualitativa/>
- Ramos, M. J. (2006). *Teoría Constitucional y Constitucionalismo*. La Paz, Bolivia: ABEC.
- Sampieri, R. H. (2010). *Metodología de la investigación*. Mexico DF, Mexico: Mac Graw Hill.
- Tamayo, M. (2004). *El Proceso de la Investigación Científica*. México DF, México: Limusa.
- Villarroel, M. W. (2011). *Programa oficial y desarrollo de la asignatura de Derecho Civil II*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.
- Zambrana, F. (2009). *Manual de Técnica Legislativa*. La Paz, Bolivia: Comunidad de Derechos Humanos.

**ANEXO I**  
**REGISTRO FOTOGRAFICO**

**ANEXO 1**

**TRABAJO DE SEGUIMIENTO DE PROCESOS COACTIVOS FISCALES DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE BELLA FLOR**



**ANEXO 1**

**SEGUIMIENTO DE PROCESOS COACTIVOS FISCALES EN EL MUNICIPIO DE BELLA FLOR**



**ANEXO 1****TRABAJO DE GABINETE DE INFORME FINAL DEL TRABAJO DIRIGIDO  
“APOYO JURIDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS COACTIVOS  
FISCALES DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR”**

**ANEXO 1**

**“INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR DR. GARY VON BOECK GOMEZ”**



**ANEXO II**

**DOCUMENTOS DE APROBACIÓN**

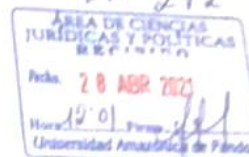
**DEL TRABAJO DIRIGIDO**

## ANEXO II

## PETICIÓN CAMBIO DE NOMBRE DEL TRABAJO DIRIGIDO

Cobija 28 de abril del 2021

Señora:  
 Dra. Hortencia Orellana Flores  
 DIRECTOR a.i. DEL AREA DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
 POLITICAS- UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO



Ref. Modificación del título de trabajo Dirigido

Presente:

Mediante la nota me dirijo hacia su autoridad, para hacerle conocer que en fecha de 15 de diciembre del 2020, me fue designado el tema "APOYO JURIDICO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR EN TODOS LOS TRAMITES Y PROCESOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD DE TRANSPARENCIA" en la MODALIDAD DE GRADUACION - TRABAJO DIRIGIDO, lo cual ya realice el trabajo dirigido en la institución en el primer bimestre de los meses de 16 de diciembre del 2020 hasta el 16 de febrero del 2021. al momento de hacer la presentación de mi primer informe, donde se ajusta el tema a las necesidades del Municipio de Bella Flor, en el cual se realizó una reunión de coordinación de instituciones, en representación de la Universidad Amazónica de Pando, la Responsable de Modalidad de Graduación de la Carrera de Derecho, y la Aserora del Municipio de Bella Flor, donde acordaron que mi persona pueda continuar realizando el trabajo dirigido con la modificación del título de "APOYO JURIDICO Y SEGUIMIENTO A LOS PROCESOS COACTIVOS FISCAL Y TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR."

Esperando su comprensión y Sin otro particular me es grato saludarle a su distinguida Autoridad.

Atentamente:

  
 Univ. Delia Sulca Serano  
 R.U. 5772

## ANEXO II

## APROBACIÓN DE PERFIL DE TRABAJO DIRIGIDO



**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
NO. 0164/2020**

**VISTOS:**

El Reglamento de Modalidades de Graduación de la Carrera de Derecho del Área de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Amazónica de Pando, en los artículos 71 y 85, refiere el pronunciamiento de la autoridad académica respecto a la aprobación del perfil de Trabajo dirigido.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud del postulante a la Modalidad de Graduación de Trabajo Dirigido, la presentación del perfil, de los documentos requeridos que demuestran haber aprobado todas las asignaturas presenciales y prácticas de la Carrera de Derecho, para calificar como postulante a dicha Modalidad de Graduación y la aprobación por parte de la Docente de Modalidad de Graduación de Trabajo dirigido.

**POR TANTO:**  
**EL DIRECTOR DEL ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS EN USO DE SUS ATRIBUCIONES:**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar el Perfil de Trabajo Dirigido titulado: "APOYO JURÍDICO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE BELLA FLOR EN TODOS LOS TRÁMITES Y PROCESOS CONCERNIENTES A LA ACTIVIDAD DE TRANSPARENCIA", presentado por la universitaria DELIA SULLCA SERRANO RU: 5772, estudiante de la Carrera de Derecho.

Es dado a los diez y seis días del mes de Diciembre del año dos mil veinte.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase**

Fdo:




Dr. Ariz Humeres Alvez  
**DIRECTOR DEL ACJyP**

Urb. Las Palmas - Av. Las Palmas - Campus Universitario - Cobiya, Pando, Bolivia - Telf.: (591-3) 8424624

**ANEXO III**

**SENTENCIA Y PLIEGOS DE**

**CARGO DE LOS PROCESOS**

**COACTIVOS FISCALES**

## ANEXO III

## SENTENCIA 12/2021

Sistema de Registro Judicial SIREJ

**SENTENCIA**  
**PLIEGO DE CARGO**  
**N°12/2021**

**NUREJ:** 9013265  
**IMPORTE** **Bs.32.230.**  
**COACTIVANTE:** GOBIERNO MUNICIPAL DE BELLA FLOR  
**COACTIVADOS:** RIDEN HURTADO ZABALA  
 LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ  
 GUSTAVO ADOLFO OTAZO COELHO

**CAUSAL:**  
 DISPOSICIÓN ARBITRARIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO: INCISO H) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL

**VISTOS*****Antecedentes e instrumentos con fuerza coactiva Fiscal***

La entidad, presentó demanda COACTIVA FISCAL, reclamando el pago de **Bs. 32.230.**

Misma que fue observada por que no contenía el instrumento con fuerza coactiva fiscal completo y luego complementada con los siguientes documentos:

Sistema de Registro Judicial SIREJ

- *Los informes de auditoría especial: Preliminar GN/EP04/Y10 R1, y Complementario GN/EP04/Y10 C1.*
- *Informes legales respaldatorios*
- *Dictamen de responsabilidad civil N° CGE/DRC-004/2018.*
- *Medios de prueba*

Todos, practicados por la Contraloría General del Estado.

Los documentos presentados; constituyen **INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL**; pues está en copia legalizada, contienen un asuma líquida y exigible, con plazo vencido, suficiente para reclamar el pago del adeudo demandado, por ello se emitió la nota de cargo; **sujeto a los descargos de la contraparte.**

#### **CONSIDERANDO**

##### **Irregularidad municipal detectada**

Según el relato de los documentos administrativos referidos, la auditoría identificó, durante las gestiones 2008 y 2009, que el entonces alcalde Riden Hurtado Vaca, y el que ejerció las funciones de oficial mayor, Luis Alberto Vaca Fernández; autorizaron desembolsos a favor del contador, Gustavo Adolfo Otazo Coelho.

No obstante de que se evidenció que tales dineros salieron efectivamente de las arcas municipales; no fue encontrada, contraprestación o beneficio para el municipio o la comunidad.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Falta de descargos y motivo de la decisión**

Notificado con el informe preliminar, Riden Hurtado Zabala, presentó descargo ante la Contraloría, a emergencia de ello

Resuelve: girar

## **PLIEGO DE CARGO**

En contra de:

**RIDEN HURTADO ZABALA, LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO OTAZO COELHO** por DISPOSICIÓN ARBITRARIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO: INCISO H) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL.

Los coactivados tiene la obligación del pago de **Bs.32.230,** más **INTERESES** y el **MANTENIMIENTO DE VALOR MONETARIO,** en el plazo de 5 días hábiles, a las arcas del Estado a través de la entidad demandante, bajo conminatoria de ejecutarse, con sus bienes la acreencia; así mismo se produce por mandato constitucional, entre tanto no se honre la deuda ejecutoriada, la **IMPOSIBILIDAD** de **CUMPLIR FUNCIONES PÚBLICAS.**

La señora Oficial de Diligencias, deberá tomar en cuenta que en adelante, en atención a la nota N° PGE-DDD-PN-RBAM-0035-CAR/20, de la Procuraduría General del Estado, y el Decreto de Presidencia de este Tribunal Departamental del 09/09/20, debe notificarse también a la Dirección Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, todos los actuados de esta causa.

Las partes que creyeren ser agraviadas en sus derechos, tienen el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** para plantear recurso de **APELACIÓN.**

Además de la normativa descrita anteriormente, el contenido de la decisión, se basa en la siguiente normativa:

se redujo el importe adeudado, pues concluido el informe preliminar la cuantía era mayor.

Los restantes involucrados, no presentaros descargos ante esa instancia administrativa, en la que se estaba construyendo el instrumento con fuerza coactiva.

Se redujo el importe, a la cuantía que está siendo demandada, por disposición arbitraria de bienes patrimoniales del Estado

Ya en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, **no fue presentado ningún documento de descargo; ni justificativos.**

Según el inciso c) del artículo 1, 13, inciso c) del 27, 28 y los incisos a), b) y c) del artículo 31, todos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, los funcionario y las personas con relaciones contractuales con el Estado; deben rendir cuentas documentadamente, por los dineros les tocó administrar y acreditar el beneficio público de su empleo.

Así mismo el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, refiere que si el demandado no presentare descargos, amerita que se emita en su contra pliego de cargo.

No existe elemento que contradiga o desacredite a los hallazgos de los informes de auditoría, ni que disminuyan el monto; en consecuencia, de acuerdo con el informe de la Sra. Auditora de la Sala Social y Administrativa: queda **FIRME el INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL.**

#### **POR TANTO**

Se declara **PROBADA** la demanda.



Los documentos presentados; constituyen **INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL**; suficiente para reclamar el pago del adeudo demandado, por ello se emitió la nota de cargo; sujeto a los descargos de la contraparte.

#### **CONSIDERANDO**

##### ***Irregularidad municipal detectada***

Según el relato de los documentos administrativos referidos, la auditoría identificó, que en la gestión del 2008, la alcaldía, contrató la construcción de la obra "Mejoramiento del sistema de red de agua para la comunidad Santa Rita", por Bs.71.450, al Sr. Joaquín Obajes Ramirez.

El Ente de Control Gubernamental, no observó la existencia o calidad de la obra, sino la demora en la entrega. Pues según la cláusula séptima del contrato cuya copia legalizada cursa en los antecedentes, el plazo de ejecución fue de 45 días calendario.

Al respecto, la cláusula décima cuarta, impone una multa al contratista del 1% por cada día de retraso; en caso de que el contratista no cumpla el plazo de ejecución comprometido. Multa que no podría sobrepasar el 20% del monto total.

Según la auditoría, la obra fue entregada 450 días calendario después de la fecha límite para la construcción, aspecto que está corroborado con el acta de recepción definitiva que también cursa en obrados.

No obstante el desmedido lapso de demora, la Contraloría sólo computo la multa hasta el 20% permitido contractualmente.

Identificando como responsables; al entonces alcalde por "no" haber cobrado la multa y al contratista por haberse beneficiado económicamente de esa omisión; en conclusión, por generar ese daño al municipio y al Estado.

**CONSIDERANDO*****Falta de descargos y motivo de la decisión***

Notificado con el informe preliminar, Riden Hurtado Zabala, presentó descargo ante la Contraloría; pero por otros cargos, en este específico caso, no.

Tampoco Joaquín Obajes Ramírez, ofertó descargos en esa primera etapa administrativa.

Ninguno de los involucrados, presentaron observaciones, descargos ni justificativos, al ente de Control Gubernamental; en consecuencia, se ratificaron los cargos en su contra por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionario a cuyo cargo se encuentran, para el que ejerció las funciones de alcalde; e, incumplimiento de contratos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones, para el contratista.

Ya en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, no fue presentado ningún documento de descargo; ni justificativos.

Según el inciso c) del artículo 1, 13, inciso c) del 27, 28 y los incisos a), b) y c) del artículo 31, todos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, los funcionario y las personas con relaciones contractuales con el Estado; deben rendir cuentas documentadamente, por los dineros percibidos o que les tocó administrar.

La irregularidad encontrada por la Contraloría, es creíble, lógica y está respaldada por medios probatorios.

No existe elemento que contradiga o desacredite a los hallazgos de los informes de auditoría ni que disminuya el monto; en consecuencia, de acuerdo con el informe de la Sra. Auditora de la Sala Social y Administrativa: queda **FIRME** el **INSTRUMENTO** con **FUERZA COACTIVA FISCAL**.

La presente Fotocopia es fiel, autentica del original; se LEGALIZA conforme a Ley  
DOY FE.  
Cajito, 2-6-2021

Fra. Carmen R. Ramos P.  
SECRETARIA ABOGADA  
IZGADO ADME COACTIVO  
FISCAL



**POR TANTO**

Se declara **PROBADA** la demanda.

Resuelve: girar

**PLIEGO DE CARGO**

En contra de:

RIDEN HURTADO ZABALA, por **PÉRDIDA DE ACTIVOS Y BIENES DEL ESTADO POR NEGLIGENCIA, IRRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIO A CUYO CARGO SE ENCUENTRAN; INCISO I) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL; y,**

JOAQUÍN OBAJES RAMIREZ por, **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS Y CONCESIONES: INCISO E) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL.**

Los coactivados tiene la obligación del pago de **Bs.14.290**, más **INTERESES** y el **MANTENIMIENTO DE VALOR MONETARIO**, en el plazo de 5 días hábiles de manera solidaria a las arcas del Estado a través de la entidad demandante, bajo conminatoria de ejecutarse, con sus bienes la acreencia; así mismo se produce por mandato constitucional, entre tanto no se honre la deuda ejecutoriada, la **IMPOSIBILIDAD de CUMPLIR FUNCIONES PÚBLICAS.**

La señora Oficial de Diligencias, deberá tomar en cuenta que en adelante, en atención a la nota N° PGE-DDD-PN-RBAM-0035-CAR/20, de la Procuraduría General del Estado, y el Decreto de Presidencia de este Tribunal Departamental del 09/09/20, debe notificarse también a la Dirección Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, todos los actuados de esta causa.

Las partes que creyeren ser agraviadas en sus derechos, tienen el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** para plantear recurso de **APELACIÓN.**

Además de la normativa descrita anteriormente, el contenido de la decisión se basa; se basa en la siguiente normativa:

*Inciso c) del artículo 1; 5, inciso a) del artículo 28; 31, 39, inciso a) del artículo 43 y 47 de la LEY 1178.*

*3; 17 y artículo 20 de la LEY DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL.*

*178 y Núm. 1 del artículo 179 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.*

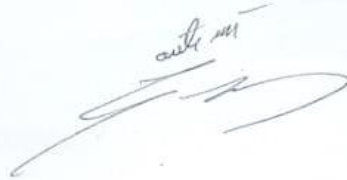
**Cobija, 9 de marzo del 2021**

Regístrese donde corresponde.

Notifíquese.



Carlos Manuel González Torrico  
JUEZ DE PARTIDO  
ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL  
Y TRIBUTARIO ITO DE LA CAPITAL



## ANEXO III

## SENTENCIA 08/2021

Sistema de Registro Judicial SIREJ

**SENTENCIA**  
**PLIEGO DE CARGO**  
**N°08/2021**

**NUREJ:** 9018263

**IMPORTE** **Bs.39.626,36.**

**COACTIVANTE:** GOBIERNO MUNICIPAL DE BELLA FLOR

**COACTIVADOS:** RIDEN HURTADO ZABALA  
LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ  
VÍCTOR ALBERTO EDUARDO PAZ


**CAUSAL:**  
PÉRDIDA DE ACTIVOS Y BIENES DEL ESTADO POR NEGLIGENCIA, IRRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIO A CUYO CARGO SE ENCUENTRAN; E, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS Y CONCESIONES: INCISOS I) y E) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL

**VISTOS**  
*Antecedentes e instrumentos con fuerza coactiva Fiscal*  
La entidad, presentó demanda COACTIVA FISCAL, reclamando el pago de **Bs.39.626,36.**  
Misma que fue observada por que no contenía el instrumento con fuerza coactiva fiscal completo, ya luego complementada con los siguientes documentos:

La presente fue legalizada conforme a Ley 1077.

Cobija, 7 de Julio de 2021

Dra. Carmen R. Ramos P.  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO ADMT. COACTIVO



- *Los informes de auditoría especial: Preliminar GN/EP04/Y10 R1, y Complementario GN/EP04/Y10 C1.*
- *Informes legales respaldatorios*
- *Dictamen de responsabilidad civil N° CGE/DRC-004/2018.*
- *Medios de prueba*

Todos, practicados por la Contraloría General del Estado.

Los documentos presentados; constituyen **INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL**; suficiente para reclamar el pago del adeudo demandado, por ello se emitió la nota de cargo; sujeto a los descargos de la contraparte.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Irregularidad municipal detectada**

Según el relato de los documentos administrativos referidos, la auditoría identificó, que en la gestión del 2008, la alcaldía, contrató la construcción de la obra "Unidad educativa comunidad Mapajo", por Bs.198.131,82, al Sr. Víctor Alberto Eduardo Paz.

El Ente de Control Gubernamental, no observó la existencia o calidad de la obra, sino la demora en la entrega. Pues según la cláusula séptima del contrato cuya copia legalizada cursa en los antecedentes, el plazo de ejecución fue de 120 días calendario.

Al respecto, la cláusula décima cuarta, impone una multa al contratista del 1% por cada día de retraso; en caso de que el contratista no cumpla el plazo de ejecución comprometido. Multa que no podría sobrepasar el 20% del monto total.

Según la auditoría, la obra fue entregada 171 días calendario después de la fecha límite para la construcción, aspecto que está corroborado con el acta de recepción definitiva que también cursa en obrados.

No obstante el desmedido lapso de demora, la Contraloría sólo computo la multa hasta el 20% permitido contractualmente.

Identificando como responsables; a los entonces alcalde y oficial mayor por "no" haber cobrado la multa y al contratista por haberse beneficiado económicamente de esa omisión; en conclusión, por generar ese daño al municipio y al Estado.

### CONSIDERANDO

#### *Falta de descargos y motivo de la decisión*

Notificado con el informe preliminar, Riden Hurtado Zabala, presentó descargo ante la Contraloría, pero por otros cargos, en este específico caso, no.

Tampoco Luis Alberto Vaca Fernandez ni Víctor Alberto Eduardo Paz, ofertaron descargos en esa primera etapa administrativa.

Ninguno de los involucrados, presentaron observaciones, descargos ni justificativos, al ente de Control Gubernamental; en consecuencia, se ratificaron los cargos en su contra por pérdida de activos y bienes del Estado por negligencia, irresponsabilidad de los empleados y funcionarios a cuyo cargo se encuentran, para el alcalde y oficial mayor; e, incumplimiento de contratos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros y concesiones, para el contratista.

Ya en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, no fue presentado ningún documento de descargo; ni justificativos.

Según el inciso c) del artículo 1, 13, inciso c) del 27, 28 y los incisos a), b) y c) del artículo 31, todos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, los funcionario y las personas con relaciones contractuales con el Estado; deben rendir cuentas documentadamente, por los dineros percibidos o que les tocó administrar.

La irregularidad encontrada por la Contraloría, es creíble, lógica y está respaldada por medios probatorios.

No existe elemento que contradiga o desacredite a los hallazgos de los informes de auditoría ni que disminuya el monto; en

La presente Fotocopia es fiel, autentica del original; se LEGALIZA conforme a Ley 8042.  
Cobija, 2-6-2021

SECRETARIA ABOGADA  
FISCALIA COACTIVA FISCAL

consecuencia, de acuerdo con el informe de la Sra. Auditora de la Sala Social y Administrativa: queda **FIRME** el **INSTRUMENTO** con **FUERZA COACTIVA FISCAL**.

**POR TANTO**

Se declara **PROBADA** la demanda.

Resuelve: girar

**PLIEGO DE CARGO**

En contra de:

RIDEN HURTADO ZABALA y LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ, por **PÉRDIDA DE ACTIVOS Y BIENES DEL ESTADO POR NEGLIGENCIA, IRRESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIO A CUYO CARGO SE ENCUENTRAN; INCISO I) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL; y,**

VÍCTOR ALBERTO EDUARDO PAZ por, **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS Y CONCESIONES: INCISO E) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL.**

Los coactivados tiene la obligación del pago de **Bs.39.626.36.** más **INTERESES** y el **MANTENIMIENTO DE VALOR MONETARIO**, en el plazo de 5 días hábiles de manera solidaria, a las arcas del Estado a través de la entidad demandante, bajo conminatoria de ejecutarse, con sus bienes la acreencia; así mismo se produce por mandato constitucional, entre tanto no se honre la deuda ejecutoriada, la **IMPOSIBILIDAD de CUMPLIR FUNCIONES PÚBLICAS.**

La señora Oficial de Diligencias, deberá tomar en cuenta que en adelante, en atención a la nota N° PGE-DDD-PN-RBAM-0035-CAR/20, de la Procuraduría General del Estado, y el Decreto de Presidencia de este Tribunal Departamental del 09/09/20, debe notificarse también a la Dirección Departamental de Pando de la

Procuraduría General del Estado, todos los actuados de esta causa.

Las partes que creyeren ser agraviadas en sus derechos, tienen el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** para plantear recurso de **APELACIÓN**.

Además de la normativa descrita anteriormente, el contenido de la decisión se basa; se basa en la siguiente normativa:

*Inciso c) del artículo 1; 5, inciso a) del artículo 28; 31, 39, inciso a) del artículo 43 y 47 de la LEY 1178. 3; 17 y artículo 20 de la LEY DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL. 178 y Núm. 1 del artículo 179 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.*

Cobija, 3 de marzo del 2021.  
Regístrese donde corresponde.  
Notifíquese.

*[Handwritten signature]*  
Carlos Manuel González Torrico  
JUEZ DE PARTIDO  
ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL  
Tribunales de la CAPITAL

*[Handwritten signature]*  
Mta. Carmen R. Ramos P.  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO ADMT. COACTIVO  
FISCAL



La presente Fiscal, en virtud de la Ley 1178, de 2010, y el artículo 179 de la Constitución Política del Ecuador, se notifica a las partes interesadas en el presente proceso.  
Cobija, 2-6-2021

Mta. Carmen R. Ramos P.  
SECRETARIA ABOGADA  
JUZGADO ADMT. COACTIVO  
FISCAL

## ANEXO III

## SENTENCIA 27/2021

Sistema de Registro Judicial SIREJ

**SENTENCIA**  
**PLIEGO DE CARGO**  
**N°27/2021**

NUREJ: 9013245  
IMPORTE **Bs.7.170.**  
COACTIVANTE: GOBIERNO MUNICIPAL DE BELLA FLOR  
COACTIVADOS: RIDEN HURTADO ZABALA  
LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ  
GUSTAVO ADOLFO OTAZO COELHO

CAUSAL: DISPOSICIÓN ARBITRARIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO: INCISO H) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL

**VISTOS*****Antecedentes e instrumentos con fuerza coactiva Fiscal***

La entidad, presentó demanda COACTIVA FISCAL, reclamando el pago de **Bs. 7.170.**

Misma que fue observada por que no contenía el instrumento con fuerza coactiva fiscal completo y luego complementada con los siguientes documentos:

- *Los informes de auditoría especial: Preliminar GN/EP04/Y10 R1, y Complementario GN/EP04/Y10 C1.*
- *Informes legales respaldatorios*

- *Dictamen de responsabilidad civil N° CGE/DRC-004/2018.*
- *Medios de prueba*

Todos, practicados por la Contraloría General del Estado.

Los documentos presentados; constituyen **INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL**; pues está en copia legalizada, contienen un asuma líquida y exigible, con plazo vencido, suficiente para reclamar el pago del adeudo demandado, por ello se emitió la nota de cargo; **sujeto a los descargos de la contraparte.**

#### **CONSIDERANDO**

##### **Irregularidad municipal detectada**

Según el relato de los documentos administrativos referidos, la auditoría identificó, durante las gestiones 2008 y 2009, que el entonces alcalde Riden Hurtado Vaca, y el que ejerció las funciones de oficial mayor, Luis Alberto Vaca Fernández; autorizaron desembolsos a favor del contador, Gustavo Adolfo Otazo Coelho.

Se evidenció que tales dineros salieron efectivamente de las arcas municipales para fines distintos a las competencias de los Gobiernos Municipales.

#### **CONSIDERANDO**

##### ***Falta de descargos y motivo de la decisión***

Ya en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, **no fue presentado ningún documento de descargo; ni justificativos.**

Según el inciso c) del artículo 1, 13, inciso c) del 27, 28 y los incisos a), b) y c) del artículo 31, todos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, los funcionario y las personas con relaciones contractuales con el Estado; deben rendir cuentas documentadamente, por los

dineros les tocó administrar y acreditar el beneficio público de su empleo.

Así mismo el artículo 17 de la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, refiere que si el demandado no presentare descargos, amerita que se emita en su contra pliego de cargo.

No existe elemento que contradiga o desacredite a los hallazgos de los informes de auditoría, ni que disminuyan el monto; en consecuencia, de acuerdo con el informe de la Sra. Auditora de la Sala Social y Administrativa: queda **FIRME** el **INSTRUMENTO** con **FUERZA COACTIVA FISCAL**.

**POR TANTO**

Se declara **PROBADA** la demanda.

Resuelve: girar

**PLIEGO DE CARGO**

En contra de:

**RIDEN HURTADO ZABALA, LUIS ALBERTO VACA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO OTAZO COELHO** por DISPOSICIÓN ARBITRARIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO: INCISO H) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL.

Los coactivados tiene la obligación del pago de **Bs.7.170**, más **INTERESES** y el **MANTENIMIENTO DE VALOR MONETARIO**, en el plazo de 5 días hábiles, a las arcas del Estado a través de la entidad demandante, bajo conminatoria de ejecutarse, con sus bienes la acreencia; así mismo se produce por mandato constitucional, entre tanto no se honre la deuda ejecutoriada, la **IMPOSIBILIDAD** de **CUMPLIR FUNCIONES PÚBLICAS**.

La señora Oficial de Diligencias, deberá tomar en cuenta que en adelante, en atención a la nota N° PGE-DDD-PN-RBAM-

0035-CAR/20, de la Procuraduría General del Estado, y el Decreto de Presidencia de este Tribunal Departamental del 09/09/20, debe notificarse también a la Dirección Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, todos los actuados de esta causa.

Las partes que creyeren ser agraviadas en sus derechos, tienen el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** para plantear recurso de **APELACIÓN**.

Además de la normativa descrita anteriormente, el contenido de la decisión, se basa en la siguiente normativa:

*Inciso c) del artículo 1; 5, inciso a) del artículo 28; 31, 39, inciso a) del artículo 43, 47 y 50 de la LEY 1178.*

*3; 17 y artículo 20 de la LEY DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL.*

*178 y Núm. 1 del artículo 179 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.*

**Cobija, 2 de julio del 2021**

Regístrese donde corresponde.

Notifíquese.

**ANEXO III SENTENCIA 11/2021**

**SENTENCIA**  
**PLIEGO DE CARGO**  
**N°11/2021**

**NUREJ:** 9013243

**IMPORTE** **Bs.14.920.**

**COACTIVANTE:** GOBIERNO MUNICIPAL DE BELLA FLOR

**COACTIVADOS:** RIDEN HURTADO ZABALA

**CAUSAL:**  
**APROPIACIÓN ARBITRARIA DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO: INCISO H) DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DEL SISTEMA DE CONTROL FISCAL**

**VISTOS*****Antecedentes e instrumentos con fuerza coactiva Fiscal***

La entidad, presentó demanda COACTIVA FISCAL, reclamando el pago de **Bs. Bs.14.920.**

Misma que fue observada por que no contenía el instrumento con fuerza coactiva fiscal completo y luego complementada con los siguientes documentos:

- *Los informes de auditoría especial: Preliminar GN/EP04/Y10 R1, y Complementario GN/EP04/Y10 C1.*
- *Informes legales respaldatorios*
- *Dictamen de responsabilidad civil N° CGE/DRC-004/2018.*
- *Medios de prueba*

Todos, practicados por la Contraloría General del Estado.



Los documentos presentados; constituyen **INSTRUMENTO con FUERZA COACTIVA FISCAL**; suficiente para reclamar el pago del adeudo demandado, por ello se emitió la nota de cargo; sujeto a los descargos de la contraparte.

#### **CONSIDERANDO**

##### **Irregularidad municipal detectada**

Según el relato de los documentos administrativos referidos, la auditoría identificó, que el 25 de junio del 2009, Riden Hurtado Zabala, entonces Alcalde, recibió la suma que se reclama en la demanda de Abdebrias Sousa Texeira, que ejercía las funciones de Auxiliar Contable.

Acreditada la apropiación de los recursos públicos, no se evidenció, el beneficio, la contraprestación, o el empleo de dicho monto en favor del municipio o la colectividad.

#### **CONSIDERANDO**

##### ***Falta de descargos y motivo de la decisión***

Notificado con el informe preliminar, Riden Hurtado Zabala, presentó descargo ante la Contraloría, pero por otros cargos, en este específico caso, no.

En consecuencia, se ratificaron los cargos en su contra por apropiación arbitraria de bienes patrimoniales del Estado

Ya en la Jurisdicción Coactiva Fiscal, no fue presentado ningún documento de descargo; ni justificativos.

Según el inciso c) del artículo 1, 13, inciso c) del 27, 28 y los incisos a), b) y c) del artículo 31, todos de la Ley de Administración y Control Gubernamentales N° 1178, los funcionario y las personas con relaciones contractuales con



no se honre la deuda ejecutoriada, la **IMPOSIBILIDAD de CUMPLIR FUNCIONES PÚBLICAS**.

La señora Oficial de Diligencias, deberá tomar en cuenta que en adelante, en atención a la nota N° PGE-DDD-PN-RBAM-0035-CAR/20, de la Procuraduría General del Estado, y el Decreto de Presidencia de este Tribunal Departamental del 09/09/20, debe notificarse también a la Dirección Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, todos los actuados de esta causa.

Las partes que creyeren ser agraviadas en sus derechos, tienen el **PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES** para plantear recurso de **APELACIÓN**.

Además de la normativa descrita anteriormente, el contenido de la decisión, se basa en la siguiente normativa:

*Inciso c) del artículo 1; 5, inciso a) del artículo 28; 31, 39, inciso a) del artículo 43 y 47 de la LEY 1178.*

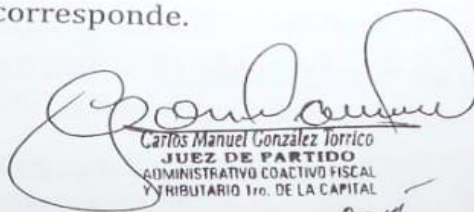
*3; 17 y artículo 20 de la LEY DEL PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL.*

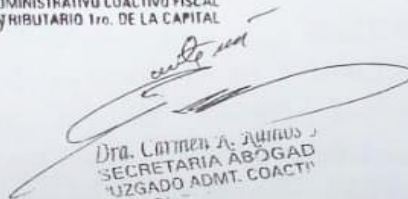
*178 y Núm. 1 del artículo 179 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.*

**Cobija, 8 de marzo del 2021**

Regístrese donde corresponde.

Notifíquese.

  
Carlos Manuel González Torrico  
JUEZ DE PARTIDO  
ADMINISTRATIVO COACTIVO FISCAL  
Y TRIBUTARIO 1ro. DE LA CAPITAL

  
Dra. Carmen A. Zúñiga  
SECRETARIA ABOGADO  
JUZGADO ADMT. COACTIVO